DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Delle del Barmen, núm. 29, principal Teléfeno núm. 2.549.



VENTA DE BJEMPLARES:
Maisterio de la Gobernación, plante basic
Múmero quelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

-SUMARIO-

del

Parte obcial

Ministerie de Hacienda:

Real decreto concediendo al capítulo 18, artículo 1.º de la Sección 10.º, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del vigents presupuesto, un suplemento de crédito de 1.672.106 pesetas para los «Gastos de explotación de las minas de Almadén».—Página 843.

Ministerie de Femento:

Real decreto aprobando el Reglamente y plan de estudios de la Escuela especial de Ingenieros de Minus.—Páginas 843 á 861

Ministerio de Hacienda:

Real orden determinando que las poblaciones de las Aduanas que han sido suprimidas al fijar las plantillas del Cuerpo de Aduanas, se consideren como puntos habilitades de las Administraciones que se indican.—Páginas 851 y 852.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden creando con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—Pagina 852. Otra jubilando 4 D. Juan Peinador Ramos y D. Antonio Diez Gonsáles, Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Salamanca, respectivamente. Páging 853.

Ministerio de Fomontes

Real orden aprobando el Reglamento para el régimen de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus, y los Cuestionarios para el ingreso en la misma.—Páginas 853 á 858.

Ministerie de Abastecimientes.

Real orden disponiendo se rectifique en la forma que se determina en las relaciones que se publican, y en lo que se refiere á los adjudicalarios que se mencionan, el reparto de hoja de lata de producción nacional acordado por orden de la Comisaria de Abastesimientos de 5 de Agosto próximo pasado.—Páginas 858 4 861.

Administración Contrak

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Declarando baja provisional á los Auxiliares formeninos de tercera clase que se mencionan.—Página 861.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el proyecto del muelle de Tribitarte, que forma parte del proyecto aprobado de ensanche y regularización de la ría de Bibao, desde la Sendeja á la Salve.—Página 862.

ABERO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CER-TRAL METROROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVIECEAL. — ANUN-CIOS OFICIALES de la Seciadad anénima La Salvadora, Compañía de los Ferrosarriles Andaluces, Sociedad anénima Hotel Ritz, Dirección General del Tesoro Público, Comité Oficial Algodenero, Companía Metalúrgica de San Juan de Algaras y Compañía Calpe.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaria.—Continuación del escalafon de funcionarios del Guerpo general de Administración de la Hacionde pública.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifes presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ARREO 3.º THERMAI. SUPERED - SALA

DE LO CEVEL - Plique 94

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de esaistros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, E. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACILIDA

REAL DECENTO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede al capítulo 18,
artículo 1.º de la Sección décima, «Gastos

de las Contribuciones y Rentas públicas» del vigente presupuesto, un suplemento de crédito de 1.672.106 pesetas para los «Gastos de explotación de las minas de Almadén».

Art. 2.º El importe del antedicho crédito será distribuído y aplicado á los expresados gastos por el Consejo de Administración de laa propias minas de Almadén, establecido por el Real decreto de 25 de Junio último, dictado para ejecución de la ley de 23 de Diciembre de 1916, y se reintegrará al Tesoro con los productos de la explotación de las mismas minas.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto, en su más próxima reunión.

Dado en Palacio á discinueve de Septiembre de mil novecientos disciocho.

ALFONSO.

mi Ministro de Hacienda. Angasto Gentalez Besada.

MINISTERIO BE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las exigencias de la vida industrial moderna obligan á dar á las enseñanzas técnicas una base teórica que, siendo suficientemente sólida para sostener el edificio de las materias de aplicación, deje para el desarrollo, cada día creciente, de éstas, el espacio y tiempo necesarios. Este pensamiento inspiró la redacción de los áltimos Reglamentos por que se na regido la enseñanza oficial de la minería en España, y de modo especial el actualmente vigente, aprobado por Real decreto de 30 de Julio de 1916.

Deseosa la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de perfeccionar las enseñanzas de este Centro, orientadas ya en el sentido indicado, ha aprovechado la circunstancia ofrecida al tratar de proveer una vacante

ocurrida en el Profesorado para dar algunos pasos más que acentúan la tendencia señalada de dar la mayor amplitud posible á las enseñanzas prácticas, por una aplicación racional de las teorías que le sirven de base, y ha redactado un proyecto de Reglamento que informado y perfeccionado en algunos puntos por el Consejo de Minería, ofrece favorables diferencias con el que hoy rige.

Introdúcense en él algunas medificaciones en lo que se reflere al conocimiento de diversas materias, exigido para el ingreso en la Escuela. Conceptuando que la aprobación de las asignacuras que se cursan en la segunda e_{Alseñanza} debe ser una garantía del refecto conocimiento de éstas, se propone en el nuevo Reglamento la supresión de los exámenes de les idiomas Castellano y Francés.

Mas siendo indispensable al alumno de los últimos años de esta carrera el conocimiento del Inglés y del Alemán, al menes para poder traducir con relativa facilidad las obras y revistas que sobre las diferentes materias de la profesión se publican en dichos idiomas, se exige el conccimiento de éstos; pero para no recargar el ingreso se establece que la demostración de suficiencia en ellos hasta el grado indicado pueda hacerse antes de empezar el estudio del cuarto año.

Con el propósito plausible de dar mayor amplitud á algunas enseñanzas de aplicación, se exige para el ingreso el conocimiento del Cálculo infinitesimal que antes se explicaba en el primer año de las enseñanzas de la Escuela. De este modo puede aumentarse el curso de Mecánica racional con algunas nociones de Nomografía y los mayores desarrollos que el Cálculo vectorial exige para un estudio fundamentado de la Física matemática v de sus aplicaciones, y puede afiadirse un curso de Mecanismos y T nología del trabajo de los metalos, aligerando en esta parte etros con race que pueden recibir necesarias a importantes modificaciones. Tal zucede con la Mecánica aplicada, de la que se hacen dos cursos, dedicado uno de ellos al estudio de las Máquinas térmicas, y el otro al de la Hidráulica y Máquinas hidráulicas.

Se da esta enseñanza en el segundo año de la carrera, y en él se explican los Elementos de Geodesia y Astronomía geodésica, precedidos de la Trigonometria esférica que antes se exigía para el ingreso, quedando éste por tal concepto un tanto descargado.

Siendo cada día creciente la importancia de la Siderurgia, y debiendo nuestros Ingenieros prepararse debidamente para las aplicaciones que en nuestro país puedan hacerse de la Electro-Siderurgia, se propone separar estas últimas enseñanzas, que se han de dar en el quinto año de la carrera, de la Metalurgia general y Preparación mecánica de las minas, que

debe explicarse en el cuarto año, constituyendo así dos asignaturas enteramente distintas. A las Siderurgias se une el estudio de la Metalografía, por ser, sin duda, donde mayores, aplicaciones pueden hacerse de ésta.

Dividese también en dos el curso único, según el plan antiguo de Construcción y de Transportes. Aquéllos se han de dar en los años cuarto y quinto de la carrers, con las denominaciones, expresivas de su objeto, de Conocimiento de materiales. Resistencia de los mismos, Estabilidad de las construcciones y Construcción y Transportes, respectivamente.

En la demostración de suficiencia de los alumnos prevalece en el nuevo Reglamento el criterio de suprimir en lo posible las exposiciones verbales y llevar muchas de las clases orales á las prácticas 6 de aplicación, efectuando durante el curso varias pruebas, en aquel criterio informadas, ya por escrito, ya orales ó mixtas, y suprimiendo las de fin de curso que en el Regiamento de 1910 reemplazaban á los antiguos exámenes, para los alumnos cuyo aprovechamiento durante aquél no las haga necesarias.

Se reconoce como en el antiguo Reglamento la enseñanza libre, adoptando disposiciones que permitan garantizar la suficiencia de los alumnos, no sélo por ejercicios ó pruebas orales ó escritas, sino por la demostración de su aptitud en cuantos ejercicios prácticos se realicen con los alumnos oficiales.

La necesidad imprescindible de que los alumnos de la Escuela de Minss pongan desde un principio en contacto y lleguen á familiarizarse con la Industria antes de terminar de carrera, ha aconsejado el estabi de carrera, na aconsetrucció para los alumnos de segundo y orcer año, acompañados de sus Profesores respectivos, y el de las prácticas de residencia, de dos y tres meses, respectivamente, para los alumnos de cuarto y quinto año. En el Reglamento boy vigente estas prácticas de residencia se asignaban exclusivamente á los alumnos de quinto año, y su duración debía de ser de seis meses. La modificación que se propone, sin reducir de medo notable esta duración, amplia estas prácticas de residencia á los alumnos de cuarto año, y permitirá reducir la duración de la ca-

Tales son, prescindiendo de la enumeración de otros detalles, las más importantes modificaciones introducidas en el Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta el proyecto formulado por la Junta de Profesores de la Escuela de Minas, el voto particular que al proyecto zcompaña, y el informe del Conse. jo de Mineria, tiene la honra de someter

á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.

SENOR: A L. B. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministres, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se aprueba el siguiente Regiamento y plan de estudios de la Es. cuela Especial de Ingenieros de Minas.

Art. 2º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio á discinueve de Septiembre de all novecientes disciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

REGUAMENTO

y plan de estudios para la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

TITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela.

Art. 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Minas, tiene por objeto: Dar la enseñanza completa de esta

profesión.

Comprobar, cuando lo ordene la Superioridad ó á petición de parte, la instrucción que hayan adquirido fuera de este Centro les one prelendan ejercer la profesión er rerritorio español.

verificar los cosayos, investigacio. nos científicas y análisis de las substancias minerales, aguas, pr ductos meta-lúrgicos, explosivos y demás que tengan relación con la minería y in matalurgia.

4.º Informer sobre cuantos sauntos ordene la Superioridad.

Constituye la enseñanza de la Art. 20 Escuela:

Las lecciones orales.

2.º Las clases de aplicación 6 práctieas, que comprenden:

Los ejercicios gráficos, numéricos o analíticos correspondientes á las distintas asignaturas.

b) El estudio de los minerales, rocas, fósiles, menas, productos metalúrgicos y materiales de construcción, utilizando las colecciones de la Escuela, de los Museos de la capital y auxiliados con el material de experiencias que posea la Es-

c) Las prácticas en Laboratorios yetalleres.

d) La redacción de proyectos y Memorias.

Los dibujos.

Los trabajos de campo.

5.º Les visitas á centros científicos 6 industriales de la capital.

6.º Los viajes de instrucción.
7.º Las prácticas individuales de permanencia en minas, fábricas, etc. Art. 3.º Los alumnos serán oficiales ó libres.

TITULO II

Del ingreso en la Escuela de los alumnos: oficiales.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial en el primer año de la Escuela, se Ser español.

2.º Ser de complexión saná y no te-ner defecto físico que dificulte el ejerci-ción de la profesión, comprobando am-bas circunstancias mediante reconoci-

miento facultativo.

3.º Tener quince años y no haber cumplido veintidos el 1.º de Octubre del año

del ingreso en la Escuela.

- 4.º Justificar por medio de certifica-ciones legalizadas haber aprobado en Establecimiento oficial, nacional ó extranjero, con amplitud igual, cuando menos, á la de nuestros Institutos de segunda enseñanza, las materias que comprende el Bachillerato.
- No haber sido expulsado de Cen-

- tro oficial alguno.

 Art. 5,° Además, los aspirantes á ingreso deberán aprobar en la Escuela:
- Aritmética y Algebra elemental. 2.º Geometría plana y del espacio, y Trigonometria rectilinea.

Geometría analítica y Análisis ma-

temático.

4.º Idiomas inglés y alemán. No es indispensable para ingresar en la Escuela que los aspirantes sean aprobados en los ejercicios á que se reflere el artículo 13; pero será preciso que se presenten á examen y obtengan la aprobación antes de empezar el cuarto curso de la Ca-

E.º Dibujo lineal.

Art. 6.º Los programas de las asignaturas que se enumeran en el artículo anterior, se publicarin antes del 1.º de Oc tubre próximo. Toda modificación que se introduzca se publicara en la Gaceta DE MADRID con seis meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de la convocatoria.

Art. 7.º Antes de tomar parte en los exámenes de ingreso, se someterán los aspirantes al reconocimiento facultativo a que alude el artículo 4.º, solicitándolo al mismo tiempo que la admisión á dichos exámenes.

Los aspirantes satisfarán además, previamente, y en metálico, 15 pesetas por cada grupo de matemáticas cuyo examen

solicitaren, y cinco pesetas por cada una de las del idioma elegi lo y del dibujo. Art. 8.º Les ejercicios de ingreso se anunciarán anualmente en una sola convocatoria, publicada en el mes de Marzo. Durante el mes de Abril se recibirán en la Secretaria las oportunas instancias solicitando los exámenes y el reconocimiento facultativo.

En la última decena de Mayo comenzarán los exámenes de ingreso.

Los candidatos que fuesen desaprobados ó no se hubieran presentado en esta época, podrán examinarse en Septiem-

Art. 9.º Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de ingreso estarán formados por tres Profesores de la Es-

Art. 10. Los exámenes de las asignaturas de matemáticas constarán de dos

ejercicios, uno práctico y otro oral. La aprobación del ejercicio práctico será indispensable para pasar al oral de la misma convocatoria, pero no eximirá al candidato que fuese desaprobado en este último ejercicio, de repetir el práctico en otros llamamientos ó convocato-

Art. 11. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de una ó varias cuestiones (temas ó problemas) relativas á cada una de las materias que los programas contengan y sean acordadas previa-mente por los Tribunales respectivos.

Cada una de estas cuestiones, elegida á la suerte entre otras varias, será la misma para todos los aspirantes que se examinen simultaneamente, y habra de ser resuelta por escrito dentro del tiempo que previamente conceda el Tribunal.

Art. 12. Los exámenos orales de las asignaturas de matemáticas consistirán en contestar á varias preguntas designa-

das á la suerte.

Art. 13. Los ejercicios de idiomas consistirán en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización de usar Diccionario, exigiéndose que la versión cas-tellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte

que señale el Tribunal.

Art. 14. Las calificaciones en los exámenes de Matemáticas y en los de Dibujo é idiomas llevarán la nota de aprobado ó desaprobado, y la calificación será única para cada uno de los grupos de Matemá-

Art. 15. Los aspirantes que fuesen desaprobados cuatro veces en el mismo grupo pierden el derecho de ser alumnos

oficiales.

Art. 16. Cuando un aspirante no se presente al ser llamado á un ejercicio, en cualquiera de las dos épocas del año, y justificase suficientemente la causa de su ausencia, antes de finalizar el referido ejercicio, quedará facultado el Tribunal para conceder al candidato un nuevo se-

TITULO III

De la enseñanza en la Escuela.

Art. 17. La enseñanza en la Escuela se distribuira en cinco cursos, del modo que se expresa en el siguiente cuadro:

| | número di | LECCIONES | CLASES DE | APLICACIÓN |
|---|------------|------------------------|---------------|---------------------------------------|
| DESIGNACIÓN DE LAS ASIGNATURAS | Semanales. | Mínimo en el curso. | Semanales. | Minimo en el curso. |
| Primer curso. | | | | |
| iccánica racional y Estática gráfica y Nomografía. Ampliación del Cálculo | | | | |
| vectorial | 4 | 100 | 2 | 40 |
| eometría descriptiva y sus aplicaciones | 3 | 75 | 2 | 40 |
| ísica, Termodinámica v Técnica Microscópica | 3 | 75 | 1 | 20 |
| opografía y su aplicación al interior de las minasibujo: 1.º, Topográfico de signos convencionales. 2.º, Esquemático de modelos de máquinas, hornos, etc. 3.º, de piezas sueltas de máquina (cortes | 2 | 50 | 1 | 20 |
| y detalles para reproducirlos en talleres, manejando el calibrador y el compás) | > | 3 5 | 8 | 75 |
| Segundo curso. | | | | |
| | | | | 40 |
| uímica general, | 2 | 50 | 2 2 | 40 40 |
| ecánica aplicada á las máquinas térmicas | 3 2 | 75 50 | 1 | 29 |
| idráulica y máquinas hidráulicas | 2 | 50 | • | 15 clases. |
| rigonometría esférica. Elementos de Geodesia y Astronomía Geodésica erecho, Legislación de Minas y Economía política y social | 3 | 75 | ĩ | 20 |
| ibujo: 1.º, A pulso, croquizando al lápix. 2.º, Lavado plano en negro y color. | » |) | 3. | 75 |
| ibujo. 1, , A pulao, croquizando ar iapia. 2. , Euvado piaso on negro ; color. | | | | , |
| Tercer surso. | | | - | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| ecanismos y Tecnología del trabajo de metales | 1 | 25 | 1 | 20 |
| ineralogía, Micrografía mineral y Petrografía | - 3 | 75 | 1 | 20 |
| imica analitica y Docimasia | 2 | 50 | 3 | 60 |
| aleontología | 3 | 75 | 1 | 20 |
| almica industrial | 1 | 25 | 1 | 20 |
| lectrotecnia (primer curso) | 2 | 50 | 1 | 20 |
| ibujo: 1.º, Cortes y mapas geológicos en negro y color. 2.º, Planos de mi | , , | ŝ | 3 | 75 |
| nas en negro y color | ď | • | | |
| Cuarlo curso. | | | • | × • |
| onocimiento y resistencia de materiales, Estabilidad de Construcciones y | | 75 | 2 | 40 |
| Construcciónsología general. | 3 3 | 75 | 1 | 20 |
| etalurgia general y preparación mecánica de las menas | 2 | 50 | î | 20 |
| ectrotecnia (seguado curso) | 3 | 75 | 2 | 40 |
| royectos (1) |) | . > | 3 | 75 |
| coycolos (i) | " | ŀ | | |
| Quinio curso. | | | | |
| aboreo de minas é higiene industrial | 4 | 95 5 9 | <u>2</u> 1 | 40 20 |
| derurgia, Electro siderurgia y Metalografia | 2 ° | 70 | 1 | 20 |
| derurgia, Electro siderurgia y Metalografíaetalurgia especialiaderos minerales é hidrología subterránea | 8 1 | 25 | 1 | 20 |
| ransportes | 2 | 50 | î | 20 |
| conomía industrial y especial minera y Contabilidad | » · | 10 | > | _5 |
| royectos (1) | > | > | 3 | 75 |
| [] | j | . | | |

Art. 18. La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijará en programas formados por los respectivos Profesores, discutidos y aprobados en Junta, así como las modificaciones que se introduzcan. á juicio del Profesor, de cada una de ellas. Estos programas serán pu-blicados dentro de los seis meses de aprobado este Reglamento y se revisarán cada tres años.

Art. 19. Las clases orales y de aplica-ción principiarán en 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 15 de Mayo del siguiente. La duración de las clases orales será de hora y cuarto cada una y de una hora la de las de aplicación, salvo que el Profesor considere conveniente invertir estas duraciones.

Art. 20. Si por cualquier causa no se hubiera logrado dar el número mínimo de clases que señala este Reglamento

(1) Los proyectos á que se reflere el cuadro en cuarto y quinto curso se harán en la Escuela y estarán constituídos: 1.º Por temas ó problemas de elementos de un proyecto completo, y 2.º Por un proyecto completo al cual podrán cola-borar los demás Profesores de la Escuela.

para las orales y las de aplicación, se prorrogará el curso dentro del mes de Mayo.

Art. 21. Terminado el curso académico de clases orales y de aplicación y la última prueba parcial, de que luego se hablará, saldrán en viajes de instrucción los alumnos de los años que la Junta de Profesores acuerde, teniendo en cuenta á este fin los recursos concedidos por el Estado. Acompañarán á las respectivas promociones los Profesores numerarios ó Auxiliares, visitando minas, fábricas, talleres, oficinas, obras y cuantos Centros ofrezcan utilidad para completar la ensefianza de la Escuela.

Sobre estos viajes la Junta de Profeso-res determinará para cada promoción las Memorias ó trabajos que hayan de presentar como resumen de su visita an-

tes del 15 de Septiembre. No harán estos viajes los alumnos de primer año, ni se hará la sustitución de

los Profesores respectivos más que en los casos que á juicio del Director no sea posible que dichos Profesores acompañen á los alumnos.

Art. 22. Las promociones no comprendidas en el precepto del artículo anterior harán prácticas de conjunto, de

campo, gabinete, Museos y Laboratorios en el período de 15 de Mayo al 10 de Junio, con duración para cada asignatura que la Junta de Profesores acuerde, oyendo á los Profesores respectivos.

Art. 23. Los alumnos de cuarto año, durante dos meses, y los de quinto, du-rante tres, harán prácticas individuales de permanencia en minas, fábricas, talleres y otras instalaciones, así como en toda clase de Centros relacionados con la Carrera de Ingenieros de Minas, procurando al destinarles armonizar las apti-tudes personales de los alumnos con el lugar de su destino y, si es posible, con la facilidad por su residencia habitual.

Art. 24. La Junta de Profesores fijará oportunamente la residencia y la indole de los estudios á que se reflere el párrafo anterior.

El Director podrá disponer que algunos Profesores numerarios ó Auxiliares giren visitas á los puntos donde los alumnos efectúen estas prácticas.

Ningun alumno podrá ausentarse del punto de residencia que se le haya fijado, sin permiso del Director de la Escuela.

Art. 25. Los alumnos de cuarto año habrán de presentar, antes del 15 de Septiembre, en la Secretaría, los estudios á que se reflere el artículo 23, y los de quino los presentarán antes de fin de Octubre, para que, una vez aprobados, se les pueda expedir el iltulo correspondiente de Ingeniero de Minas.

TITULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen de la enseñansa oficial y obligaciones de los glumnos.

Art. 26. Las obligaciones de los alum nos oficiales son:

1.º Dar conocimiento á la Secretaría de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces lo varíen.

2.º Procurar los enseres necesarios para trabajos gráficos, que deberán mostrar siempre que el Director ó los Profe-

sores lo juzguen oportuno.

8.º Cumplir estrictamente las dispo-siciones emanadas del Director é logenieros sfectos á la Escuela, en lo que atañe á los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la ensefianza. Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas disposiciones, ya sean de carácter general ya sólo relativas á determinados alumnos, bastará su exhibición en la tablilla de órdenes, pero las consignadas en este Reglamento no necesitan ser así notificadas para que su

oumplimiento sea includible.
4.º Consignar 4 su ingreso en la Escuela un depósito de 25 pesetas para responder de los deterioros que ocasionen en el material; satisfacer por cada asignatura á principio de curso 20 pesetas en panel de pagos al Estado, en concepto de derechos de matricula, y otras 10 en igual forma por derecho de examen ó pruebas de conjunto, en las épocas que procedan, entregando además también por cada asignatura dos timbres móviles y dos pesetas 50 céntimos en metático por derechos de Secretaría.

5.º Indemnizar los desperfectos que por incuria ó mal trato causen en el matorial de enseñanza que manejan.

6.º Las demás impuestas en este Reglamento.

Art. 27. Se anunciará oportunamente en la tablilla de órdenes la distribución de días y horas señalados para cada una de las clases orales y de aplicación, á que se reflere el artículo 17, siendo horas hábiles para la enseñanza las de nueve á doce y media de la mañana, y de tres á cuatro y media de la tarde.

Durante todo el curso la enseñanza será diaria, exceptuando los domingos, días de flesta de precepto y de flesta na-cional, los tres de Carnaval, los cuatro últimos de Semana Santa, el día de Santa Bárbara, patrona de los mineros, los diez últimos de Diciembre y los seis primeros

de Enero.

Art. 28. La asistencia de los alumnos á clase se comprobará por los Profesores respectivos, dando cuenta de la misma en parte por escrito, como se dispone en el artículo correspondiente, en las obligaciones de los Profesores.

La Secretaria de la Escuela expondrá mensualmente en la tablilla de anuncios una relación, en que conste al número de lecciones orales y de aplicación que se hayan cursado en cada asignatura, y las faltas de asistencia de los alumnos á unas y otras clases separadamente.

Los Profesores tendrán en cuenta el número de estas faltas al formar el concepto que cada alumno les merezcan.

Ne podrán los alumnos aprobar nin-guna asignatura sin haber efectuado por completo la serie de ejercicios ó trabajos prácticos que el Profesor respectivo haya señalado durante el curso, según resulta del cumplimiento del artículo 83.

Art. 29. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á lo prescrito en este Reglamento, así como á la subordinación y compos

Se reputarán como faltas de subordinación, la desobediencia al Director, á los Profesores y á los Auxiliares facultativos que se hallen al servicio de la Escuela; las respuestas ofensivas á los mismos, bien sean por la esencia ó por el modo con que se dieren, y todos los actos que por su naturaleza tiendan á relajar la disciplina.

Art. 30. Las faltas se corregirán se-

gun su mayor o menor gravedad:
1.° Con la reprensión privada o publica.

Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la redacción de Memorias ó en la ejecución de trabajos gráficos ó analíticos, en el plazo determinado y á horas distintas de las señaladas para las

Con pérdida del curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 31. La primera y segunda corrección se podrán imponer para corregir las faltas que se conceptúen leves, por el Director ó por los Profesores, dando cuenta á aquél; la tercera por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, considerando como tales la obstituada reincidencia en las leves y la de insubordinación, detalladas en el artículo anterior.

Corresponde al Ministro imponer la expulsión de la Escuela, previa propues-ta del Director, después de oir á la Junta de Profesores, por falta gravísima, califi-cándose como tal cualquier acto que realice el alumno, á /quien se considere como consecuencia indigno de continuar en la Escuela. Considerada una falta de gravísima por la Junta, podrá el Director suspender al alumno de sus funciones es colares, interin recae la resolución de la Superioridad.

Art. 32. Las correcciones impuestas por los Profesores sólo podrán ser leyantadas por los mismos que las hayan impuesto ó por el Director; las que impon-ga éste, previo acuerdo de la Junta de Profesores, sólo podrán perdonarse en la misma forma ó por la Superioridad

Se publicará en la tablilla de órdenes las correcciones impuestas con arreglo á los apartados 3.º y 4.º del artículo 31. Art. 33. Durante el curso deberán los alumnos oficiales contestar á las pregun-

tas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Art. 34. En varias épocas del año, que se fijarán según la índole de las asignaturas, y que no podrán ser menos de tres, cada Profesor someterá á sus alumnos á ejercicios escritos, orales ó prácticos, que en lo posible serán iguales para todos ellos y versarán sobre asuntos ya expli-cados, quedando en todo caso facultado el Profesor para pedir al alumno las ex plicaciones que juzgue convenientes. El señalamiento de estas pruebas parciales se anunciará con la debida anticipación. La asistencia á ellas es obligatoria para el alumno. Si por causa justificada no pudiera éste asistir á una prueba parcial y solicitase nuevo señalamiento, quedará facultado el Profesor para concedérsela. La última prueba parcial tendrá lugar

después de haber terminado las lecciones orales y las clases de aplicación.

Terminada la prueba parcial, elevará cada Profesor á la Dirección, en parte escrito, la calificación que sus alumnos hayan merecido en ella; al mismo tiempo calificará con una sola nota el apro vechamiento demostrado en las clases de aplicación durante el período á que se contrae la prueba parcial.

Aquellos que no habiendo asistido a las pruebas no justificasen su ausencia de modo satisfactorio ni solicitaren nuevo señalamiento, quedarán calificados

con la nota de cero.

La Junta de Profesores determinará en cada año, previas las explicaciones del de la asignatura, la forma en que habran de hacerse las pruebas de conjunto

en Septiembre.

Art. 35. Los examenes 6 pruebas de conjunto en cada asignatura pueden ser por escrito, orales ó mixtas, y en cada una de estas tres formas puede consistir el ejercicio, ya en la exposición de doctrinas, principios, demostraciones, etcétera, de carácter general, ó ya en aplica-ciones de esos mismos principios á casos concretos, ó sea, á la resolución de pro-blemas que se planteen á los alumnos, siendo en este último caso, y bajo la forma escrita, iguales, en lo posible, para todos los alumnos, quienes podrán con-sultar los libros y apuntes de que se sirvieron en clase, ya sea previamente y durante el tiempo que se les señale, 6 ya durante todo el que dure la prueba. En cualquiera de estos modos de examen, cuando la materia lo permita, se comple-tará la prueba haciendo que el alumno 6 alumnos manejen los aparatos de que dispone la Escuela.

El Profesor puede pedir las explicaciones que estime oportunas, y tanto en este caso como en el de la prueba oral serán públicas y ante Tribunal formado por tres Profesores del año que curse el alumno. El Director de la Escuela podrá substituir por otro alguno de estos Profe-

sores.

Cuando un alumno no se presentase sin causa justificada á cualquiera de los anteriores ejercicios á que fuese llamado, se entenderá que renuncia á la prueba de conjunto, considerándosele desaprobado en ella. Si justificase debidamente su ausencia, podrá la Dirección, previo informe del Profesor respectivo, concederle, por una sola vez, nuevo señalamiento.

Art. 36 Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren, tanto en las pruebas parciales durante el curso, como en la tetal que hayan de sufrir al finalizar este, y, salmismo los proyectos y diarios de viaje, serán juzgados por los Profesores respectivos, con puntos comprendidos entre 0 y 2: el número 10 marca el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

De estas calificaciones darán los Profesores parte al Director, quien podrá dis-poner la publicación de aquéllas en la ta-

blilla de ordenes.

En los trabajos de Laboratorio, en los de taller y en las clases de aplicación, los Profesores clasificarán el aprovechamien. to de los alumnos con una sola nota en cada período de pruebas á que se reflere el artículo 33 y siguientes.

Para el efecto de los derechos de matrícula y pruebas de conjunto, se consideran como formando un solo grupo las clases orales y las de aplicación corres-

pondientes.

Art. 37. El alumno que al terminar el curso haya alcanzado como promedio de ias notas en las pruebas parciales y las correspondientes á las clases orales y de aplicación, un punto igual ó superior á 10, quedará aprobado y no está obliga-

do a sufrir la prueba de conjunto final, siendo calificado por el Profeser con la nota media resultante. Solamente en el caso de aspirar á mejor nota, puede solicitar el examen en Septiembre.

El alumno que al terminar el curso no haya alcanzado como promedio de las ncias, en las pruebas parciales y en las correspondientes à las clases orales y de aplicación, una calificación mínima de 10, será considerado como suspenso, mas con derecho á presentarse en Septiembre á

prueba de conjunto.

Art 38. Después de terminadas las pruebas de conjunto del mes de Septiembre, y antes de comenzar el nuevo curso académico, se reunirán los Profesores de cada año para calificar por puntos á los respectivos alumnos y determinar el orden que deben tener al entrar en el año siguiente, teniendo para ello en cuenta las notas expedidas en las pruebas finales y toda clase de consideraciones as bre el aprovechamiento observado por cada alumno en las clases respectivas. Estas calificaciones serán de Hueno, Muy bueno

y Sobresaliente.

De estas calificaciones pasarán parte

inmediato à la Secretaria.

Art. 39. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del año menos una, podrán cursar el siguiente cen la condición de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente. Estos alumnos no tendrán calificación especial de conjunto; irán en lista, al final de los que pasan con las notas de que hace mención el artículo anterior.

No estarán obligados á asistir á las clases crales de la asignatura pendiente, pero sí á las pruebas parciales que durante el curso se preceptúan anterior-mente, y á las de aplicación que el Pro-

fesor les señale.

Art. 40. Los Profesores de primer año, según la índole de la asignatura, si lo es timan conveniente, podrán acordar los trabajos ó estudios que han de ejecutar durante las vacaciones de verano, tanto los alumnos aprobados como los des-

aprobados.

Los alumnos de cuarto y quinto estarán sujetos á lo que previene el artícu-lo 23, pudiendo durante la permanencia individual de que se habla en aquel ar tículo, ejecutar el trabajo que se les encomiende por los Profesores en los años correspondientes, llevando siempre un diario de los trabajos prácticos, con los datos recogidos personalmente, el cual deborán presentar en la Escuela, juntamente con el estudio 6 trabajo encomendado.

La entrega de esos trabajos y diario se varidoará en la Secretaria de la Escuela. bajo recibe, ó bien serán remitidos por correo certificado, debiendo obrar en Secretaria estos documentos, antes del 19 de Septiembre para los alumnos de los tres citados años, y del 31 de Octubre para los alumnos del último año.

Art. 41. Los alumnos de quinto año que en Junio hayan sido suspensos en una ó varias asignaturas, podrán optar por hacer sus prácticas en el período rormal señalado para todos, ó en perío de extraordinario, desde 1.º de Octubre a fin de año. En el caso de que optasen por esta última solución, no se retrasará la entrega del titulo á los alumnos aprobados en las épocas regulares señaladas en este Reglamento.

Art. 42. La calificación de los alumnos de último año se hará en el mes de Octubre, pero si alguno no presentase los trabajos que le fueren encomendados dentro del plazo citado anteriormente, no detendrá esto la clasificación de los demás, sufriendo por tal demora el perjuicio de ser clasificado al final de la promoción, siempre que dichos trabajos y diario los presente dentro del mes de-Octubre. Si pasado este mes siguieran los trabajos sin ser presentados y la causa de ello no estuviera plenamente justificada, será clasificado el alumno en la promoción siguiente ó en la que corresponda á la presentación de los ya citados trabaics.

Art. 43. La calificación de fin de carrera se hará por la Junta de Profesores en el mes de Octubre, teniendo en cuenta las calificaciones del alumno en todos los años cursados, y cuantos detalles sean pertinentes para su calificación y clasifi-

cación.

Las notas de esta calificación final de carrera serán las mismas de Bueno, Muy bueno y Sobresaliente.

Art. 44. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá por quien corresponda el título profesional de Ingenieros de Minas, cuando hayan terminado sus estudios, haciendo constar en él que han seguido la carrera como alumnos ofi-

También podrán obtener á su instancia certificación expresiva del número y notas obtenidas en la calificación de fin de carrera.

Art. 45. Las clasificaciones y calificaciones de fin de carrera se publicarán en la tablilla de órdenes.

De ellas se formara por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivara, y de la que se remitira una copia a la Superioridad.

Art. 46. La marcha de los estudios que han de seguir los alumnos, y de que se trata en los artículos anteriores, podrá ser interrumpida en caso de que por enfermedad ú otra causa justificada no puedan continuar un curso empezado ó los cursos sucesivos. En este caso podrán obtener la suspensión de estudios sólo con solicitaria del Director de la Escuela, sin que se considere el curso perdido, si fuere antes de terminar uno empe-

El alumno á quien se hubiere concedido esa suspensión no podrá reanudar sus estudios como alumno oficial durante el año escolar en que le hubiere sido otorgada.

CAPITELO II

Art. 47. Con el fin de realizar los viaies de instrucción de los alumnos, á que se reflere el artículo 21, la Junta de Pro-fesores antes de 1.º de Abril acordará los itinerarios correspondientes y la distribución de fondos para los mismos. Díchos itinerarios se publicarán en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados,

Art. 48. La asistencia á estas expediciones es obligator a para los alumnos. La falta no justificada á las mismas im plica la pérdida del curso correspondiente. En caso de justificación, la Junta de Profesores determinará la forma y ocasión en que haya de sustituirse aquélia.

Cada alumno llevará un diario de viaje, y al termirar éste deberá entregarle on la Secretaria de la Escuela.

TITULO V

Enseñanza libve.

Art. 49. Para ser admitido como alumno libre, es necesario:
1.º Selicitarlo del Director de la Es-

cuela, acompañando á la instancia la cédula personal ú otro documento de iden-

2.º Justificar, por medio de certificaciones legalizadas, haber aprobado en la misma forma que los alumnos oficiales las materias que comprende el Bachille-

rato. Aprobar en la Escuela, mediante examen y en la misma forma que los alumnos oficiales, las asignaturas si-

guientes:

Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, y Trigonometría rectilinea, Geometría analítica y Análisis matemá-tico, idioma inglés ó alemán, á elección, y dibujo lineal.

Art. 50. Los alumnos libres podrán asistir á las clases orales y de aplicación, lo mismo que al dibujo y á las clases de proyectos de cuarto y quinto año, previo permiso del Director, cuando no sea excesivo el número de alumno ficiales y lo permitan por tanto la ondiciones del lecal.

Art. 51. El Director 6 tes Profesores respectivos podrán retirar el permiso concedido para asistir á les clases á cualquiera que altere el orden; igualmente podrá el Director, oyendo a la Junta de Profesores, imponerle las correcciones disciplinarias consignadas en el artículo 30 para los alumnos oficiales. Los acuerdos adoptados se publicarán en la tablilla de órdenes.

Art. 52. Los alumnos libres que obtengan autorización del Director para asistir á las enseñanzas prácticas y viajes de instrucción, asimilándose al régimen de los oficiales, deberán sufragar todos sus

gastos.

Art. 53. Las pruebas parciales son obligatorias para los alumnos libres que hubieren obtenido autorización y asistido á las clases orales y de aplicación. Obtendrán en ellas calificaciones como las de los oficiales.

Art. 54. Los alumnos libres que por sus circunstancias no hubieren asistido á las enseñanzas orales y de aplicación en la Escuela, quedarán obligados á realizar una prueba de conjunto en los meses de Junio ó Septiembre, así como un ejercicio para demostrar su suficiencia en las aplicaciones de cada una de las materias. En los mismos años que so prescribe para los oficiales deberán efectuar las prácticas de permanencia que para aquéllos se señalan, con sus mismas obligaciones.

Art. 55. Los alumnos libres no están sujetos á estudiar la carrera en el número de años prescrito à los alumnos oficiales, pudiendo ser admitidos á las pruebas de conjunto de las asignaturas que constituyen la enseñanza de la Esonela, siempre que hubieren sido aprobados previamente en las que para cada caso se

señalan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS QUE COMPRENDE LA ENSEÑANZA

Las de primer año..... Físics, Termodinamica y Técnica microscópica Mecánica aplicada á las máquinas térmicas.... Hidrántica. Mecanismos y Tecnología del trabajo de metales. Química general Química analítica y Decimasia Mineralogía y Micrografía mineral Química industrial Electrotecnia (primer curso) Construcción y resistencia de materiales..... Metalurgia general y praparación mecánica de las menas..... Laboreo de minas Metalurgia especial. Siderurgia, Electro siderurgia y Metalografía Transportes..... Electrotecoia (seguado curso)........ Economia industrial, ets..... Trigonometria esférica y Geodesia, etc..... Topografía, Peleontología, Derecho y Dibujo

Art. 56. Ningún alumno libre podrá pasar à la categoria de oficial sino some tiondose en cada una de las asignaturas, desde el ingreso, á tedas las pruebas y regias establecidas para los oficiales. El alumno oficial que pase á libre no podrá volver á serlo oficial.

Art. 57. Les alumnos fibres tendrán derecho à que se les expida por la Secre-taria de la Escuela certificación del resultado del examen de cada asignatura. A los que hubieran sido aprobados en todas las materias que constituyen la en-señanza de la Escuela se les expedirá por quien corresponda el título de Ingeniero de Mines, haciendo constar en él su calidad de alumno libre y la nota obtenida, como en el caso de los alumnos oficiales. Este titulo no concedera derecho al ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Art. 58. Toda persona que lo desea podrá asistir en estidad de oyente à las clases de la Excuela, previo el permiso del Director.

Art. 59. Les que pretendan aprobar una asignatura cua quiera de las del pian de enseñanza sin efectos académicos, podra efectuarlo sometiéndose à las pruebas de corjunto correspondientes y demostrando su suficiencia, en cuanto á to-dos los detailes y formes de la enseñanza en la Escuela, como se exige á los alumnos libres à que se reflere el articulo 54.

TITULO VI

Del personal y material.

Artículo 60. 1.º Forma el personal de plantilia de la Escuels:

Un Director.

Disciocho Profesores numerarios.

Un Secretario, que ha de ser Ingeniero del Cuerpo de Minas.
Cinco Profesores auxiliares.
Dos Auxiliares facultativos de Minas.
Los Ingenieros, Preparadores y subalternos que se consignan en los capítulos de Leboratorios

los de Laboratorios. Un Oficial de Secretaria. Un Escribiente delineante.

ASIGNATURAS PREVIAMENTE APROBADAS

Todas las de ingreso.

Mecánica racional Idem id. Idem id. Física, etc Idem id. Química general. Idem id. Idem id Física, Hidráulica y motores térmicos. Mineralogía y máquinas térmicas. Mineralogía y Paleontología. Geología general. Mineralogia, Química industrial y Electrotecnia (primer curso). Topografía y Criaderos. Metalurgia general, Metalurgia general y Electroteonia (segundo curso). Máquinas térmicas, Construcción

y Electrotecnia (segundo curso). Electrotecnia (primer curso). Derecho, Legislación y Economía general. Topografía y Física. Las de preparación.

Un idem (Oficial quinte).

Un Conserje.

Un Portero.

Custro Ordenanzas. Forman el personal á jornal:

Un Maquinista ajustador. Un Ayudante fogonero. Dos Maestros de Taller.

Los obreros afectos á los Laboratorios,

Gabinetes y Talieres.

Art. 61. Constituyen es material de la Escuela.

Sus edificios y dependencias.
 La Biblioteca, las colecciones de

dibujos y los archivos.
3.º Los Museos de Los Museos de Mineralogia, Geo-

ogia, Paleontología y Metalurgia.
4.º Los modelos de todas clases, aparates de Física, da Topografía, de Electroteonia, de Metalografía, así como las máquinas, heframientas y útiles destinados de la companio de la co dos à la enseñanze.

5.º Los Laboratorios, Talleres y sus

depósitos de mateciates.
6.º El mobiliario, enseres y utensilles de todes clases.

TÍTULO VII

Obligaciones, acrechou y at-ibuciones del personal de la Esca-a.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de Profesores.

Art. 62. Los Profesores numerarios, los Jetes de Laboratorio con el Secreta-rio y Profesores anxiliares, presididos por el Director, constituyen la Junta de Profesores, à la que corresponde:

1º Discutir y aprobar ios programas de las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela y de las de ingreso, introduciendo en ellos las modifica-ciones que exijan los adelantos de las ciencias en su aplicación a la profesión. 2.º Formar el presupuesto anual para

elevario à la Superioridad por conducto

del Director.
3.º Acordar la distribución trimestral de los fondos dedicados á la enseñanza y examinar y aprobar las cuentas.

4.º Proponer à la Superioridad el personal técnice que haya de nombentas para las vacentes que ocurran en la Es-

cueta y en los Laboratorios.

5.º Formar el pian de trabajos prácticos y viajes, señalado en este Regiamento

para los alumnos.
6° Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y resolver en los no pro-

vistos.
7.º Designar los Profesores que deban ser comisionados para visitar los centros industriates ó científicos, tanto de España como del extranjero, señalándoles los asuatos que deban estudiar y puedan tener aplicación para el mejoramiento de la enseñanza, con la obligación expresa de presenter la oportuna Memoria; examinar las Memorias que redacten los co-misionades, pera que el Director pueda elevarias à la Superioridad.

8.º Publicar anualmente una Memo-

ria que contenga un resumen de los tra-bajos realizades por los alumnos, así como de los especiales conferidos á los Profesores, y cuanto á la enseñanza en cada curso ofrezca interés particular.

9.º Administrar el legado Gómez-Pardo, conforme à lo dispuesto en la escritura de fundación y en el Reglamento por que ésta se rige.

10. Todas las demás cuestiones que

expresa este Reglamento.

Art. 63. La Junta se reunira trimestralmente para llevar á cabo los trabajos indicados, y además siempre que la con-voque el Director ó lo soliciten de este, por lo menos, cinco Vocales Profesores. En las citaciones se hará constar los

asuntos de que deba tratarse.

Art. 64. Para que se pueda tomar acuerdo es necesario que se reunan en Junta, por lo menos, la mitad más uno de los Versios que se reunan en de los Versios que se reunan en de los Versios que la mitad más uno de los Vocales que la componen, pero me-diante una segunda convocatoria se po-dra celebrar sesión y los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de Profesores que asista.

Las votaciones serán nominales o secretas, y se harán empezando per el Vocai de menor categoría y concluyendo por el Presidente. En caso de empate de-

cidiră éste. En los casos en que se formale voto particular se razonará éste por escrito, presentándole dentro de los siete días de su anuncio en Junta.

Art. 65. Una vez aprobadas las actas se copiarán en un libro destinado al efec-to, haciéndose anotar al margen los membres de los Vocales que hubiéren asístida y autorizadas con la firma del Soccetario y el Visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO H

Del Director.

Art. 66. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Goblerno y deberá recaer en un Inspector general del Cuerpo da Ingenieros de Minas 6 en un Ingeniero Jefe.

Dicho cargo llevará también anoja la dirección de todas las Escueias de Ayudirection de mons has madelles de la la dentes facultativos de Minas y fábricas metalórgicas de toda España.

Art. 67. Corresponde al Director:

1.º Cuidar de la exacta observancia

del Reglamento y de que se cumpian las ordenes de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que esti-

me oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela y de los Laboratorios.

3.º Presidir las Juntas de Profesores hacer que se cumplan sus acuerdos.

4.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente para el buen régimen

de la Escuela y mejoras en el servicio. Ejercer las funciones de Ordenador de pagos, sometiendo á la aprobación de la Junta las cuentas de todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo á la Superioridad las que correspondan, conforme à las disposiciones que rijan en la materia.

Comunicarse de oficio directamente con los Ingenieros Jefes del Cuerpo, para asuntos de la enseñanza ó trabajos

del personal. 7.º Presid Presidir cuando lo crea conveniente los Tribunales de examen y de

8.º Designar oportunamente las asignaturas en que cada Profesor auxiliar habra de sustituir al numerario correspondiente.

9.º Todas las atribuciones que le conflere este Reglamento y los de las Escuelas de Ayudantes, que están bajo su dirección.

Art. 68. El Profesor numerario de mayor categoría en el escalafón del Cuerpo, desempeñará la Dirección cuando quede yacante, y sustituirá al Director en ause ncia ó enfermedad. En casos de urgencia procederá como Jefe del Establecimien to el Profesor más antiguo que á la

sazón se encuentre en ella. Art. 69. Auxiliará al Director en el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Reglamento, así como en todos los asuntos de orden administrativo, una Comisión consustiva de regimen inte-rior, presidida por el mismo y compuesta del Secretario de la Escuela, del De-positario-Contador y de dos Vocales, que se renovarán cada dos años, por elección de la Junta de Profesores Dicha Comisón se regirá por las instrucciones que, á propuesta del Director, aprobará la a propuesta del Director, aprobara la que las consultas del Director a la Comisión serán potestativas y no preceptivas, y que el informe por ella emitido, aunque se consigne en los documentos eficientes por ella entre la comisión de la comisión en los documentos en los documentos en los decumentos e ciales correspondientes, no debe ser imperativo para la Dirección.

CAPÍTULO III

De les Profesores.

Art. 70. Los Profesores de la Escuela pertenecerán al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y serán nombrados por el Ministerio de Fomento, previo concurso abierto al efecto y propuesta unipersonal formulada por la Junta de Profesores.

Disfrutarán además del sueldo correspondiente à su categoris, la indemniza-ción que señalen los Presupuestos.

Art. 71. No podrán ser propuestos para prestar servicio en la Escuela los angenieres que hayan cometido falta grave en el desempeño de sus funciones. Art. 72. El cargo de Profesor será

compatible con cualquiera ocupación del Ingeniero de Minas, que no impida la asistercia á clase ó a algunos de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento; mas para ello es preciso, en cada caso, la autorización del Ministro, previo el informe del Director de la Escuela.

Dicho cargo es totalmente incompatible con la enseñanza privada de las asignaturas de ingreso, de las explica, as en la Escuela ó de las que se exijan para proveer las plazas del Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas.

Art. 73. Las obligaciones de los Pro-

1.º Dar las lecciones orales y de apliesción y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan á su cargo, con sujeción á los programas aprobados, así como acompañar á los alumnos en los viajes de instrucción.

2.º Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio, ayudando al Director en cuanto concierne al régimen y disci-

plina de la Escuela.

3.º Pasar á la Secretaria parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos, así como una relación de las censuras que éstos bayan merecido en las pruebas y ejercicios practicados.

4.º Escribir el libro de texto, cuando

no haya ninguno que se ajuste al progra-

de la asignatura.
5.º Formar un inventario detallado de cuantos objetos constituyan los Laboratorios, Museos ó gabinetes que tengan á su cargo. Estos inventarios, después de visado por el Director, se archivarán en Secretaría con las notas sucesivas de las altas y bajas de los objetos á que se refleren.

Todas las demás que consigna este Reglamento.

Art. 74. Las obligaciones de los Profesores auxiliares son:

Suplir à los numerarios en casos de ausencia justificada ó enfermedad, substituyéndoles en las clases orales, que dárán con arregio á los programas y á las instrucciones que de aquéilos reci-

ban, siempre previa orden del Director. 2.º Asistir à las clases de aplicación, siempre que lo reclame el Profesor nu-

merario.

3.º Desempeñar los cargos ó comisiones que el Director les encomiende para el buen régimen de la Escuela.

Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, sin dejar desatendidos los servicios á juicio del Director.

Art. 76. Ningún Profesor podrá ser trasladado á otro destino sino á petición suya ó previa formación de expediente que justifique el traslado.

El Profesor que una vez comenzado el curso sea destinado á otro punto, ya voluntariamente, ya por ascenso reglamen-tarie, tiene la obligación de continuar al frente de la clase hasta terminar los exa-

menes de Septiembre.

Art. 77. Son servicios especiales de la Escuela los cargos de Secretacio, Bibliotecario y Depositario Contador de los fondos del materiol. En primero es de nombramiento del Gobierno, a propuesta de la Junta y en la forma que se determina para el nombramiento de los Profesores numerarios. El Depositario se nombrará por elección de la misma, y el Bibliotecario será designado por el Director. Estos dos últimos cargos podrán recaer en Profesores numerarios ó Auxiliares.

CAPÍTULO IV

Del Secretario.

Art. 78. El Secretario tendrá á sus ór denes el personal de Secretaría, Conser-je, Ordenanzas y Porteros de la Escuela, correspondiéndole las obligaciones siguientes:

Redactar la correspondencia offcial, rubricando al margen las comuni-

caciones que haya de firmar el Director.

2.º Presentar á éste diariamente un 2.º Presentar à este diariamente un resumen de los partes diarios de los Pro-

fest res.
3.0 Expedir certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, así como de los ensayos y análisis que se verifiquen en los Laboratorios.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y de sus Archivos.

Dar ordenes al Conserje para cuanto se relacione con el servicio de

Porteres y Ordenanzas.
6.º Todas las obligaciones que se con-

signan en este Regiamento. Art. 79. Se llevarán en la Secretaria los libros de matrículas, notas y faltas de asistencia de los alumnos, los de registro de documentos oficiales y todos los demás que el Reglamento marque ó estime necesario el Director. Formará asimismo el expediente escolar completo de cada alumno y la estadística de la enseñanza profesional.

CAPÍTULO V

Del Bibliotecario, Habilitado y Depositario Contador.

Art. 80. El Bibliotecario tendrá á sus ordenes el personal subalterno que sea indispensable designado por el Director. La Biblioteca se regirá por un Reglamento especial. Se procurará que en ella estén representadas todas las obras de consulta referentes á las distintas especialidades de la carrera y hayan de ser conocidas por los alumnos. Deberá facilitarse el acceso à la miblioteca à los alumnos y al público, por lo menos, durante las horas que esté abierta la Escuela a la ense-

Art. 81. El Habilitado, nombrado por la Junta de Profesores, cobrará los libramientos que se refleran á la consignación del material y entregará su importe al Depositario Contador. Hará también los reintegros al Estado que procedan.

Art. 82. El Depositario Contador tomará razón é intervendrá cuantos ingresos y pagos se realicen en la Facuela y sus dependencias. Formará las cuentas detalladas de ingresos y gas os, some-tiéndolas à la aprobación del Director para que éste las presente á la Junta, y en último término, las eleve á la Superioridad.

CAPÍTULO VI

Del personal subalterno, facultativo y administrativo.

Los Auxiliares facultativos agregados á la Escuela serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Junta, y distrutarán además del sueldo correspondiente à su categoria, de la gratificación señalada en los presupuestos.

El Director los destinará á las órdenes de los Profesores con quienes deban pres-

Art. 84. El personal administrativo será nombrado por el Ministro de Fomento.

Incumbe al Director de la Escuela el nombramiento del personal a jornal con caracter permenente, oyendo previamente à la Junta de Profesores.

Art. 85. El Conserje es el encargado y responsable de la custodia del Establecimiento y de los objetos que encierran sus edificios. Será jese inmediato de Porteros y Ordenanzas; deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él las horas que el Director designe.

Art. 86. Al tomar posesión de su cargo, formară el Conserje, por duplicado, un inventario general de todos los efectos y se hara cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar y archivando otro en la Secretaría. Ambos inventarios serán firmados por el Secretario y autorizados por el Director.

No se incluirá en dichos documentos los objetos que figuren en la Biblioteca.

Museos y Laboratorios, pero el Conserje vigilará y cuidará todas estas dependen-

Art. 87. Corresponde al Conserje:

Cuidar del arreglo y aseo del local y hacer cumplir sus obligaciones á los Porteros y Ordenanzas, dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

Hará las compras de efectos para el servicio ordinario, previo mandato del Secretario, y cumplirá las órdenes que reciba del Director y de los Profesores.

TITULO VIII

De los Laboratorios de la Escuela.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Laboratorios de Química.

Art. 88. El Director de la Escuela es Jefe auperior de estos Laboratorios, tanto en lo administrativo como en lo técnico. Son:

El Laberatorio químico docente, dedica-do á :a enseñanza de la Química; y el Laberatorio químico industrial, destina-

do á ejecutar los ensayos y análisis que soliciten los particulares ó las dependencias del Estado, así como las investigaciones científicas que las necesidades de éste exijan.

Cada uno de estos Laboratorios se di-

vidirán en dos secciones:

a) Las correspondientes al Laboratorio de enseñanza, serán las de Química general é industrial, á cargo del Profesor de esta asignatura, y

b) La de Química analítica y Docimasia á cargo del Profesor de esta asignatura. Las dos secciones en que se divide el Laboratorio Químico industrial son:

De ensayos y análisis corrientes. De analisis especiales y de investiga

ciones cientificas.

Art. 89. Prestarán servicio en el La-boratorio Químico docente á las órdenes de los Profesores respectivos los Profesores auxiliares que el Director designe y el Preparador o Preparadores que se consignen à dicho fin en el presupuesto del Estado.

El personal del Laboratorio Químicoindustrial estará formado, mientras la

ley de Presupuestos lo autorice:

1.º Por cuatro Ingenieros del Cuerpo nomerados por Real orden, a propuesta (en terna ó unipersonal) de la Junta de Profesores mediante concurso. Estos Ingenieros se encargarán de la primera sección.

Tres Preparadores de Química y ensayos docimásticos, nombrados mediante propuesta del Director de la Es-

Al frente de la sección segunda habra otro Ingeniero del Cuerpo nom-brado igualmente de Real orden, a pro-

puesta del Director.

Los Ingenieros afectos á estos Laboratorios disfrutarán la indemnización que al efecto se consigne en los Presupuestos generales del Estado, además del sueldo correspondiente a su categoría.

Habrá, por último, al servicio de estos Laboratorios un Portero y el personal á jornal necesarios, que se nombrarán por el Director a propuesta del Jefe de aqué-

Art. 90. El Director, oyendo á la Junta de Profesores, designará como Jefe de la primera sección del Laboratario quimico-industrial al Ingeniero de la Escuela ó del mismo Laboratorio que, teniendo superior categoría ó siendo anterior en el Escalafón del Cuerpo a los demás que están destinados á dicha sección, reúna as condiciones de competencia necesa: rias para desempeñar aquél, pudiendo serlo el de la segunda sección.

Art, 91. Las obligaciones de los Ingenieros afectos á estos Laboratorios serán:

1.º Los dei Laboratorio de enseñanza, el cooperar con los Profesores en las lecciones prácticas que se den á los alum-

Los del Laboratorio químico-industrial, el efectuar los ensayos, análisis é investigaciones que se encomienden à este Centro.

3.º Desempeñar las comisiones que se les confien por el Director ó por su Jefe inmediato.

4.º Todas las demás que consigna el Reglamento especial de estas dependen-

CAPÍTULO II

Del Laboratorio de Metalografia.

Art. 92. El Director de la Escuela es el Jefe superior administrativo y técnico de este Laboratorio.

Art. 93. Se divide, por sus funciones, en:

Laboratorio experimental para la

enseñanza en la Escuela.

b) Laboratorio industrial para realizar cuantos ensayos soliciten los particulares, entidades o empresas y las dependencias oficiales, así como para las investigaciones científicas que exijan esas mismas dependencias.

Art. 94. Es Jefe inmediato de este Laboratorio el Profesor de Siderurgia, Electro Siderurgia y Metalografía de la Escuela.

Art. 95. El personal técnico estará constituído por dos Ingenieros de Minas y, á ser posible, del Cuerpo Nacional, nombrados de Real orden á propuesta de la Junta de Profesores

Art. 96. El personal á jornal será nombrado por el Director de la Escuela, a propuesta del Jese del Laboratorio.

Art. 97. Presentará las tarifas de ensayos ó pruebas para particulares el Jefe del Laboratorio. El Director, una vez que la Junta de Profesores las haya aprobado, las elevará á la Superioridad.

CAPÍTULO III

De los Museos y Gabinetes.

Art. 98. Los Gabinetes de Mineralogía, Física, Topografía, Electrotecnia y Ensayos de materiales de construcción, así como los talleres de máquinas y los Museos de Paleontología, Mineralogía y Geología, estarán á cargo de los Profesores de las asignaturas respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los aspirantes que en el mes de Septiembre de 1918 aprueben todas las asignaturas del ingreso que marca el Reglamento de 1910, serán considerados como alumnos de la Escuela y en ella recibirán la enseñanza del Cálcul, inflnitesimal, quedando en todo lo demás sujetos á las prescripciones del Regla-mento actual de 1918.

La Junta de Profesores resolverá las dudas que ofrezca la interpretación de este Regiamento y hará la adaptación del régimen que el mismo establece à los alumnos que actualmente se encuentran en la Escuela, cuidando de que no se produzca perturbación en la ense-

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.= Aprobado por S. M .= Francisco Cambó. とはなる 中心 自然を

MILICIPATO DE MACINDA

RHAU ORDING

Ilmo. Sr.: Vistas las plantillas del personal del Cuerpo de Aduanas, aprobadas por Reales órdenes de fechas 17 y 20 de los corrientes, dictadas para la adaptación al mismo de las disposiciones contenidas en la Ley de 22 de Julio último:

Resultando que en aquéllas han sido suprimidas las dotaciones de personal para la Aduana terrestre de Bouza (Salamanca) y para las marítimas de Malgrat (Barcelona), San Antonio Abad (Baleares), La Escala y Palafrugeli (Gerona), Fuengirola (Málaga), Escombreras (Murcia), Llanes (Oviedo) y Vendrell (Tarragona), teniendo en cuenta su escaso movimiento comercial:

Considerando que ante la imperiosa necesidad de suprimir las dotaciones referidas para reducir las plantillas á lo estrictamente necesario como consecuencia de la aplicación de la mencionada Ley, se hace precisa la supresión también de aquellas oficinas:

Considerando que con el fin de que las poblaciones marítimas que contaban con ellas puedan continuar realizando iguales operaciones comerciales que las que hasta el presente podían efectuar, es conveniente se autorice que se lleven £ cabo con intervención y documentación de la Aduana más próxima, siempre que los particulares interesados lo soliciten de ésta y abonen los gastos de locomoción y dietas reglamensarias á los funcionarios que concurran á practicar los despachos; y que con respecto á la terrestre de Bouza, no existe razón alguna que aconseje su existencia ni aun como punto habilitado desde que cesó la vigencia del tratado con Portugal:

Considerando que al quedar suprimidas las Aduanas de que se trats, quedan de hecho, con arregio á los respectivos contratos, rescindidos los arrendamientos de los locales en que aquéllas se encuentran instaladas:

Considerando que tampoco es necesaria la asignación para gastos de material de oficinas que respectivamente tienen consignadas en el vigente presupuesto:

Considerando que se debe disponer lo procedente para que las fuerzas de Cerabineros del Reino sustituyan á las fuerzas de Veteranos en la vigilancia de los recintos de las Aduanas que se suprimen.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo. se ha servido disponer;

1.º La supresión de la Aduana terrestre de Bouza (Salamanca), y las marítimas de Malgrat (Barcelona), San Antonio Abad (Baleares), La Escala y Palafrugell (Gerona), Fuengirola (Málaga), Escombreras (Murcis), Llanes (Oriedo) y Vendrell (Tarragona), quedando las maritimas, según á continuación se expresa,

como puntos habilitados de las Aduanas más próximas, cuyos respectivos Administradores intervendrán las operaciones que en aquéllas se efectúen y facilitarán los documentos necesarios:

Malgrat se considerará como punto habilitado de la Aduana de Mataró.

San Antonio Abad, de la de Ibiza.

La Escala, de la de Rosas.

Palafrugell, de la de Palamós.

Fuengirola, de la de Málaga.

Escombreras, de la de Cartagena.

Lianes, de la de Ribadesella.

Playa de San Salvador de Vendrell, de la de Torredembarra.

- 2.º Que cuando los particulares interesados efectúen operaciones comerciales en los referidos puntos habilitados, vendrán obligados á satisfacer los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que deverguen los funcionarios que concurran á la práctica de los despachos.
- 3.º Que se den por rescindidos los contratos de arrendamiento de los locales que dichas oficinas ocupan, y que se cômunique á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda las fechas en que tengan lugar las respectivas entregas á sus propietarios, á fin de que por dicha dependencia se hagan las liquidaciones y se libren los alquileres correspondientes.
- 4.º Que por la referida Ordenación se de jen de librar las asignaciones que para gastos de material de oficina por servicios de Aduanas se consignan para cada una de las subalternas en el vigente presupuesto, haciéndose lo propio con las asignaciones de la misma naturaleza por servicios de alcoholes de las Aduanas de Malgrat y Llanes; y que la consignación

que figura por el ya mencionado concepto de gastos de material por el servicio de alcoholes para la Aduana de Vendrell, se libre al Administrador de la de Torredembarra, que queda encargado de dicho servicio.

5.º Que se disponga lo procedente para que las fuerzas de Carabineros del Reino sustituyan á las de Veteranos en la vigilancia de los recintos de las Aduanas que se suprimen.

De Real erden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1913.

GONZALEZ BESADA. Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA V BELLAS ARTES

Habiéndose padecido una omis ón al publicarse la presente Real orden en la GACETA del día 23 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos á que se reflere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

- S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas á que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.
- 2.º Que por las respectivas Autoridades municipales é Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga

muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto á las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

| | I Chotab. |
|---|----------------|
| Las que han de proveerse en Maestro: | |
| Por sueldo | 1.000,00 |
| Por gratificación de adultos. Por material para las clases | 250,00 |
| diurnas. | 166.6 6 |
| Idem nocturnas | 62,50 |
| Тотац | 1.479,16 |
| Las que han de proveerse en Maestra: | _ |
| Por sueldo | 1.000,00 |
| diurnas | 166,66 |
| TOTAL | 1.166,66 |
| - | |

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los de personal; y con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

ALBA

Peretes.

Señor Director general de Primera ensefianza.

RELACIÓN de Escuelas á que se refiere la Real orden fecha 17 de Septiembre de 1918.

| Número | : | | POBLACIONES | 1 | á Proveer | | | |
|--------------|-------------------------|------------|-------------------------|----------|---------------|---------------|---|--|
| de orden. | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | DONDE SE CREAN | CLASE | En Maestro | En Masstra | OBSERVACIONES | |
| 1 | Aldehuela de la Bóveda. | Salamanca | Aldehueia de la Bóveda. | Unitaria | D | 1 | La mixta conviértere en Escuela de niños. | |
| 2 | Alborge | Zaragoza | Alborge | Idem | | 1 1 | Idem. | |
| 3 | Alforque | Idema | Alforque | Idema | 1 | > | La mixta conviértese en Escuela de niñas. | |
| 4 | Almenara de Tormes | | Almenara de Tormes | Idem | • | 1 | Idem de niños. | |
| Б | Ardisa | Zaragoza | Casas de Esper | Mixta |) | 1 | • | |
| 6 | Cambades | Pontevedra | Cambades | Unitaria | > | 1 | La mixta conviértese en Escuela de niños. | |
| 7 | Idem | | | Idem | 1 | > | Idem de niñas. | |
| 8 | Idem | | Castrelo | Idem | | 1 1 | Idem de niños. | |
| 9 | Icod | | | | |) » | > | |
| 10 | Idem | | Las Lajas | | > | 1 | ð | |
| 11 | San Tirse de Abres | Oviede | Lourido | • | D | 1 | La de temporada queda fija en Trasdacorda. | |
| 12 | Teijeira (La) | Orense | | | |) | > | |
| 13 | Idem | Idem | | Idem | | • | • | |
| 14 | Vega de San Mateo | | | | | D | x | |
| 15 | Vega de Tirados | Salamanca | Vega de Tirados | Idem | > | 1 | La mixta conviértese en Escuela de niños. | |
| 1 | | | TOTAL | | 6 | 9 | 1 | |

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido jubilar, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Juan Peinador Ramos y á D. Antonio Díez Genzález, Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Salamanca, respectivamente

De Real order lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madzid, 19 de Septiembre de 1918.

ALHA.

Bonor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE POMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento para el régimen de la Escueia de Viticultura y Enclogía de Reus, y Cuestionarios para el ingreso en la misma, formulados por el Ingeniero Director, modificando los vigentes, y oída la Junta Consultiva agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los referidos Reglamento y Cuestionarios de ingreso, y disponer se inserten en la Gaceta de Madrid & continuación de esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

CAMBÓ.

Sefior Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

de la Escuela de Viticultura y Euclogía de Reus.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela de Viticultura y Enología da Reus, tiene por objeto:
1.º Formar individuos aptos:

- Para el cultivo racional del viñedo. Para la elaboración y conservación del vino.
- Para la dirección de explotaciones vitívinícolas.
- d) Para la dirección de bodegas seciales y cooperativas.
- Para la dirección de destilerías de
- Para la debida explotación de les productos secundarios de las industrias

viticela y enclógica; y

p) Para el comercio de los vinos.

2º Desempeñar las funciones de Estación enológica.

Art. 2.º Para conseguir el primer objetivo, se establecen en la Escuela las enseñanzas que se señalan en el artículo 4.º de este Reglamento. Art. 3.º Para alca

Art. 3.º Para alcanzar el segundo objetivo, la Estación enológica de Reus constituirá una dependencia de la Escuea de Viticultura y Enología.

CAPITULO II

DE LA ENSEÑANZA

Art. 4.º Integrarán la enseñanza de la Escuela de Viticultura y Enología de Rous:

a) La correspondiente á la carrera de Enólogo.

La enseñanza práctica permanente

de Química enológica.
c) La enseñanza eminentemente práctica de la vinificación, dada en las bodegas del Establecimiento y de fuera de él.
d) Los cursos breves é intensivos, da-

dos dentre o fuera del Establecimiento.

e) Las conferencias aisladas teórico-prácticas sobre cuestiones vitivinícolas determinadas y desarrolladas en el mismo Establecimiento ó fuera de él.

Art. 5.º Para cursar la carrera de Enólogo solamente se admitirán en la Escuela alumnos oficiales, que serán los qué reciban la enseñanza en la misma, ajustándose á todas las prescripciones y requisites que para ellos establece este Re-

glamento.
Art. 6.º Constituirán la enseñanza de

Enólogo:
a) Las lecciones orales.

Las correspondientes á las prácticas de las diversas asignaturas.

Las visitas y excursiones de estudio á Establecimientos científicos y ex-

plotaciones particulares.

Art. 7.º Para ingresar como alumno en la enseñanza de Enólogo, será preciso:

a) Tener por lo menos dieciséis años, ser menor de treints, en 15 de Octubre del año en que se pretenda el ingreso;

b) Aprobar, mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales constituídos al efecto, la asignatura de Ejercicios de Matemáticas.

Art. 8.º Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller ó tengan aprobadas en aigún Instituto ó Establecimiento oficial de enseñanza, en que se cursen con ignal o mayor extension que las exigidas en los programas correspon-dientes, las asignaturas de Matemáticas, podrán ingresar en la enseñanza de Enólego sin examen previc alguno.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años en la segunda quincena de Mayo y primera de Octubre, publicándose oportunamente en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin Oficial de la provincia la correspondiente convoca-

Art. 10. Los ejercicios de ingreso, una vez convocados, para tomar parte en ellos bastara solicitarlo en papel de la clase correspondiente, del Director de la Escuela, durante la primera quincena de

Mayo para los exámenos de este mes, y en la segunda de Septiembre para los de Octubre, acompañando la cédula personal, y además á la primera instancia de cada interesado la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legitimada y legalizada, así como un certificado de revacunación. Los aspirantes Bachilleres que tengan aprobadas las asig-naturas de Matemáticas deberán presen-tar, á los efectos del artículo 8.º, el co-rrespondiente certificado en que conste están en posesión de dichos grado ó aprobado.

Art. 11. Los Cuestionaries correspondientes à les ejercicios de ingreso se publicarán en la Gaceta de Madrid antes del 15 de Octubre inmediato anterior á la convocatoria del año siguiento en que hayan de regir. Cuando no se publiquen dichos Cuestionarios se entenderá que siguen rigiendo los últimos publicados.

Art. 12. El examen de ingreso consistirá en la resolución de tres cuestiones ó problemas de Matemáticas, de tema corriente comprendido en el Ouestionario y sacados á la suerte por el aspirante.

Art. 13. El candidato á ingreso que no se presentare a sufrir el examen cuando fuese llamado no podrá examinarse has-ta el siguiente período de examenes. No obstante, si solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, antes de terminar los examenes de ingreso, y si las razones alegadas resultasen atendi-bles, á juicio del Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento por solo

Art. 14. Los exámenes de ingreso serán públicos y ante Tribunales nombrados por el Director, y en les que figura-ran des Ingenieros agrónomos y un Ayu-dante, Preparador ó Auxiliar de la Escuela, actuando estos últimos de Secretario.

Art. 15. En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos, calificará á los candidatos con las notas de Aprobado ó Desaprobado, extendiendo el Secretario acta del resultado, firmada por todos los examinadores y publicándose de ella copia autorizada que se fijará en la tablilla de anuncios.

Los alumnos que durante un examen de ingreso se retirasen sin terminarlo se considerarán como Desaprobados en el

Art. 16. Los aspirantes desaprobados en los ejercicios de ingreso en una con-vocatoria podrán solicitar nuevo examen en la convocatoria ó convocatorias sucesivas.

Art. 17. La enseñanza de Enólogo se dos cursos, en la forma sidará en guiente:

| | | DE CLASE ERMANA |
|---|-----------------------|------------------------------|
| | Teórico prácticas. | Prácticas exclusivamente. |
| PRIMER CURSO | | |
| Nociones de Zoología, Mineralogía y Geología Botánica y sus prácticas | 3 3 7,5 | 2 2 2 8 |
| SEGUNDO OURSO | | N . |
| Maguinaria Vitícola y Enológica y sus prácticas | 3 1,5 3 3 | 10 4 4 30 |



Art. 18. Cada affo, antes de empezar el curso, se expondrá al público el horario correspondiente á todas las asignaturos y a sua práctica a

ras y a sus practices.

Art. 19. Los Profesores darán siempre la mayor importancia y amplitud posible á las prácticas de todas las asignaturas, encaminándose los eafuerzos del personal docente á convertir las Escuelas en una verdadera explotación vitivinícola. Sin que su objeto sea el regocio, la Escuela cultivará viñedos y elaborará vinos y productos derivados. Todos los alumnos deberán cultivar una parcela de los viñedos de la Escuela y elaborar vinos en la misma, sin perjuicio de las demás prácticas que completan el plan de estudios.

Art. 20. El detalle de los estudios que han de incluirse en cada asignatura y la extensión de los mismos se determinará y revisará anualmente por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo anterior, y que el conjunte de los programas deberá abarcar todas las materias, y especialmente las prácticas, necesarias para la mejor consecución de los objetivos señalados en el

artículo 1.º

Art. 21. Las clases empezarán el día 16 de Octubre de cada año y terminarán en 15 de Mayo siguiente, excepción de todas las prácticas del segundo curso que bajo la denominación de *Prácticas generales*, continuarán hasta el 15 de Octubre, á cuyo efecto se señalará un horario especial de verano con un mínimo de cinco horas diarias de prácticas.

Art. 22. Si algún alumno que teniendo ya aprobadas todas las asignaturas ó materias que constituyen la enseñanza de Enólogo, deseara continuar practicando en las diferentes cuestiones que son objeto de la enseñanza de la Escuela, podrá solicitarlo y hacerlo, á las órdenes de los Profesores respectivos, teniendo derecho al finalizar estas prácticas extraordinarias, á que se le expida el toportuno certificado. La duración de estas prácticas podrá limitarse, á juicio de la Junta de Profesores.

Art. 23. Para matricularse en el primer año de la enseñanza de Enólogo, bastará haber cumplimentado lo preceptuado en los artículos 7.º y siguientes de este Reglamento, referentes al ingreso en

dicha enseñanza.

Art. 24. Para matricularse en el segundo curso integro de la enseñaza de Enólogo se necesita haber aprobado integramente el primer curso.

Art. 25. No se concederán dispensas de ninguna asignatura no aprobada del primer curso para matricularse en la totalidad de las asignaturas del segundo.

Todo alumno que no resulte aprobado en la totalidad del primer curso se matriculará en el siguiente sólo en las asignaturas que en horario sean compatibles con la repetición de las no aprobadas del curso anterior, existiendo además compatibilidad de materias á juicio de la Junta de Profesores y con la aprobación de ésta.

Art. 26. Los exámenes de prueba de curso se verificarán en la segunda quincena de Mayo y primera de Octubre. Los exámenes de las prácticas generales tendrán lugar en la primera quincena de este último mes y del de Diciembre.

Art. 27. Para que un alumno pueda examinarse en la primera época de exámenes de una asignatura, se necesita que no haya merecido el cualigo de postergación para la segunda época ó la pérdida de curso.

Art. 28. Los alumnos que no tenien-

do impedimento señalado no se presenten a examen ó soan desaprobados en la primera época tendrán derecho a presentarse a examen en la seguada.

Art. 29. Para poder examinarse de una asignatura en la segunda época se necesita que el alumno no haya sufrido el castigo de pérdida de curso.

Art. 30. Antes de comenzar las épocas de exámenes se formarán por la Secretaría relaciones nominales de los alumnes que tengan derecho á ser examinados, para que se provean de las papeletas de examen correspondientes, fljándose por la Junta de Profesores los días y horas en que deban verificarse los ejercicios.

Art. 31. Los alumnos de la Escuela sufrirán cada examen en los días señalados, y si alguno dejara de presentarse perderá su derecho, no pudiendo realizarlo hasta la otra época de exámenes. El Tribunal, sin embargo, podrá, por causa justificada á juicio deí mismo, dispensar la faita y conceder nuevo señalamiento de examen, por una sola vez, si el alumno lo solicitara en el mismo día en que fuese llamado.

Art. 32. Los exámenes de las asignaturas de la Escuela serán públicos y se verificarán ante Tribunaies constituidos por tres Jucces, de los cuales uno será el Profesor de la asignatura, y los des restantes designados por el Director, de manera que en cada Tribunal figuren dos Ingenieros Agrónomos y un Ayudante ó Auxiliar, que actuará de Secretario.

Art. 33. Los exámenes de las asignaturas de la enseñanza de Enólogo que no tengan práctica asignada, consistirán en la contestación á tres lecciones del programa que se haya explicado durante el curso, sacadas á la suerte por el examinanão, y á las preguntas de dicho programa que el Pribunal juzgue conveniente hacer.

te hacer.

Art. 34. Los exámenes de las asignaturas de dicha enseñanza que tengan práctica asignada, consistirán, además de lo indicado en el artículo anterior, en la resolución ó ejecución de los trabajos que el Tribunal señale, según la índole de la asignatura, y en la revisión de los problemas y trabajos ejecutados durante el curso por los alumnos, á cuyo efecto éstos irán anotando diariamente en un cuaderno, por cada asignatura, las prácticas que vayan realizando. El Tribunal podrá hacer las observaciones y preguntas que juzgue convenientes, relacionadas con los datos que figuren en los expresados cuadernos.

Art. 35. Los exámenes de las Prácticas generales consistirán en la ejecución de los trabajos que señale el Tribunal, en la revisión de los cuadernos referentes á dichas prácticas generales verificadas por cada alumno, en el reconocimiento de las parcelas de viñedo que haya tenido á su cargo y en la degustación y análisis del vino ó vinos que haya elaborado

cada uno de los alumnos.

Art. 36. Terminados los exámenes de cada asignatura, procederá el Tribunal á hacer la calificación por medio de un número comprendido entre 0 y 10. La tercera parte de la suma de los números asignados per cada uno de los Jueces que formen el Tribunal, constituirá la calificación definitiva del alumno en la asignatura correspondiente. Si dicha tercera parte resulta superior á 9, la calificación será de Sobrandismie; si estuviese comprendida entre 7,50 y 9, será de biuy buene; si entre 5 y 7,50, de Bueno, calificandoso con la nota de Desuprobado cuando resulte inferior á 5.

The state of the s

Les alumnos que durante el examen se hayan recirado sin terminarlo, se considerarán como Desaprobacos, y en su consecuencia, su calificación numérica será inferior á 5.

A los alumnos no presentados se les calificará con arreglo á les notas obtenidas durante el curso en la esignatura correspondiente, pero la calificación numérica tendrá que ser desde luego inferior á b.

Art. 37. El Secretario del Tribunal ex-

Art. 37. El Secretario del Tribunal extenderà el seta correspondiente à les exámenes, consignàndose en elia la nota alcenzada por cada alumno. Dicha acta se la firmada por les tres Jueces, y de ella se publicarà una copia autorizada, que se fijarà en la teblilla de anuncios. Al acta se acompañarà una relación, firmada igualmente por todos los examinadores, de la calificación numérica que cada slumno baya merecido.

Art 3'. Dentro de cada curso, y una vez terminados los exámenes, se sumarán las calificaciones numéricas obtenidas por cada atumno en las diferentes asignaturas, y se dividirá la suma por el número de calificaciones que haya obtenido dentro de cada año. La media aritmética de las calificaciones numéricas de todos los años servirá para señalar la calificación definitiva en el título, conforme se expresa en el artículo 40.

Art. 39. Toda calificación numérica media total correspondiente á un curso regular completo que sea superior á 9, dará derecho á obtener matrícula de honor en el curso siguiente, si el alumno no ha sido desaprobado en minguna de las asignaturas que se cursen en la carrera. No obstante esto, sólo podrá concederse para cada curso una matrícula de honor por cada 15 alumnos, siendo favorecidos aquellos cu ya calificación numérica sea mayor.

Art. 40. Los alumpos cuya calificación media final obtenida como se indica en el artículo 38 sea superior á 9, se calificarán en el título con la nota de Sobresaliente; si estuviera comprendida entre 7,50 y 9, lo serán con la nota de Muy busno, y con la de Busno los restantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas.

Art. 41. Los alumnos que hubiesen aprobado el primer curso con matrícula de henor y en el segundo resultasen también con una calificación numérica media superior 29, no habiendo sido desaprobados en ninguna de las asignaturas de la carrera, tendrán derecho á que se les expida título de honor, teniéndose en cuenta que no podrá otorgarse más que uno por cada 15 alumnos, siendo favorecidos aquellos en que resulte mayor la media aritmética correspondiente a las calificaciones numéricas de sus respectivas matrículas de honor y del segundo curso.

Art. 42. Las clases y ejercicios de la Escuela serán públicos, de suerte que podrán asistir á elios los cyentes que lo deseen, los cuales quedarán, desde luego, sujetos á las regias de disciplina que al efecto se dicten. El Director y Profesores podrán expulsar é impedir nuevamente la entrada á los que faltasen á dichas reclase.

Art. 43. La enseñanza práctica permanente de Química enológica, indicada en el artículo 4.º de este Reglamento se regirá por un Reglamento especial formula la por el Director.

mula to por el Director.

Art. 44. Conforme à lo dispuesto en el artículo 4." de este Reglamento, se organizarán también por la Escueia cursos breves ó intensivos sobre cuestiones vitícolas y enológicas. Las épocas, progra-

mas y condiciones de cada uno de estos cursos se anunciarán oportunamente, y los interesados que asistan tendrán derecho á que se les expida un certificado en que así conste. Dichos cursos podrán organizarse en el mismo Establecimiento o tener un carácter ambulante

Se organizaran igummente dentro o fuera de la Escuela conferencias teóricoprácticas aisladas sobre puntos vitivinícolas y la enseñanza eminentemente práctica de la vinificación en las bodegas del Establecimiento y de fuera de él.

Para la organización de los mencionados cursos, conferencias y enseñanzas se procurará atender en lo posible las indicaciones y deseos de las Autoridades de los pueblos, así como de las Cámaras, Sindicatos, Sociedades y entidades agricolas de los mismos.

CAPITULO III

DE LA ESTACIÓN ENOLÓGICA

Art. 45. La Estación Enológica de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus se regirá en cuanto no se oponga á lo dispuesto por este Reglamento, por el vigente en las Estaciones enológicas del Estado.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 46. El personal de la Escuela de Viticultura y Énología de Reus será el indicado en el Real decreto de creación

de la misma ó el que sucesivamente de-termine la ley de Presupuestos. Art. 47. Desempeñará el cargo de Di-rector del Establacimiento el Ingeniero Agrónomo que designe la Superioridad.

Art. 48. Corresponde al Director: 1.º Cuidar de la exacta observación de este Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superio-

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y discipli-

na del Establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando á la Superioridad, con su informe, los acuerdos de ella, y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4.º Resolver las solicitudes relativas á la enseñanza, que le dirijan los alumpos y aspirantes, é informar las que dirian á la Superioridad, oyendo á la Junta de Profesores si lo estima necesario.

Distribuir las asignaturas entre los Profesores, de común acuerdo con los mismos, y de no existir tal acuerdo, proponer á la Superioridad, la distribución que crevese conveniente, para la resolución que proceda.

Designar los Ayudantes, Preparadores y Auxiliares cuando hayan de en-

cargarse de clases prácticas.
7.º Fijar los días y horas para la enseñanza de las diferentes asignaturas y prácticas, así como para los exámenes.

8.º Autorizar las salidas o excursiones de estudio que hayan de verificar los alumnos para completar su enseñanza.

9.º Firmar los títulos de Enólogo de los alumnos que hayan terminado los estudios, y que serán autorizados por el Director general del ramo.

10. Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y resolver en los no pre-vistos, eyendo á la Junta de Profesores cuande lo estimara necesario.

11. Proponer à la Superioridad cuan to estime conveniente respecto al buen régimen de la enseñanza o las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

12. Rendir las cuentas de gastos del

material, ciñéndose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

13. Comunicarso de oficio y directa-mente com la Dirección General del Rame, Autoridades provinciales y locales y Je-

fes de los diferentes Centros, dependencias y servicios del Cuerpo.

14. Presentar al Gobierno una Memoria anual en la que se consigne los tra-bajos de toda clase verificados por el Establecimiento, los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los slumnos, las que hubieren efectuado los Profesores relativas á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas y todo cuanto juz-gue conveniente para hacer patente la labor de enseñanza, de experimentación y de servicio público del Establecimiento. Esta Memoria se publicará anualmente.

15. Autorizar les pedides que dentro del presupuesto presenten les Profesores.

16. Las demás funciones que le conflere la legislación vigente y este Regla-mento, así como las que se indican en el que rige las Estaciones enológicas, en cuanto no se oponga á lo que se precep-

túa en éste. Art. 49. En caso de ausencia ó enfer-medad, suplirá al Director el Ingeniero agrónomo que entre los demás de la piantilla del Establecimiento teuga mayor antigüedad en el escalafón del Cuerpo. Este Ingeniero desempeñará también aquellos cometidos que por delegación

le conflera el Director.

Art. 50. Los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, además de las fun-ciones de Profesor y restantes que les señala este Reglamento, desempeñarán servicio en las diferentes secciones, laboratorios ó dependencias, tanto del servicio público como del de enseñanza y experimentación que se señalen de comán acuerdo ó que estén más en relación con las asignaturas que tengan encomendadas, y quedarán encargados y al frente de dichas secciones, laboratorios ó dependencias, cuidando de su buen régimen y funcionamiento y teniendo, por tanto, responsabilidad inmediata de los trabajos que en las mismas se realicen, ya para el público, ya de iniciativa pro pia, ya de enseñanza, ya de acuerdo con el Director ó la Junta de Profesores, á cuyo efecto serán los Jefes inmediatos de todo el personal afecto especialmente á las repetidas dependencias, laboratorios ó secciones. Tendrán también á su cargo los mencionados Ingenieros la resolución de las consultas, ya orales, ya por escrito, que hagan las Autoridades y el público y estén en relación con la indole de las asignaturas que expliquen y cargo que desempeñen. Las horas hábiles para consultas se indicarán en la tablilla del Establecimiento.

Art. 51. Uno de los Ingenieros, designado por la Junta de Profesores entre los de menor antigüedad en el escalafón del Cuerpo, desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 52. Corresponde al Ingeniero Secretario, además de los restantes cometidos indicados en este Reglamento:

1.º Comunicar á quien corresponda los acuerdos del Director y de la Junta. Despachar con el Directorlos asun-

tos y correspondencia oficial de la Escuela, rubricando al margen las comunicaciones.

3.º Dar cuenta semanalmente á la Dirección de las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las suras obtenidas, llevando de todo ello

el oportuno registro

Disponer se fijen en la tablilla de anuncios, antes de comenzar el curso, la distribución y horario de las diferentes asignaturas, así como en la época de exámenes las horas, listas y calificaciones que correspondan.

5.º Expedir los certificados de estudios que soliciten los interesados, con el visto bueno del Director.

Redactar las actas de las sesiones 6. que celebre la Junta de Profesores.

Contestar las consultas verbales 6

escritas sobre la enseñanza.

8.º Cuidar del buen régimen de la Secretaria, Archivo, Oficinas y Biblioteca, así como del servicio público de esta última, transmitiendo al efecto las órdenes oportunas á los Ayudantes y demás personal afecto á dichas Secciones.

Art. 53. Des de los Ayudantes del servicio de la Escuela, designados por el Director, quedarán afectos á las oficinas, Secretaria y Biblioteca, desempeñando especialmente uno el cargo de Contador y otro el de Bibliotecario. A estos Ayudantes corresponderá, además de los restantes cometidos que les confiere este Reglamento:

1.º Tramitar los diversos asuntos oficiales y del servicio público, despachándolos con el Director ó Ingeniero á quien

corresponda.

Cumplimentar y transmitir, en su caso, las órdenes del servicio que les comuniquen los Ingenieros.

3.º Redactar o realizar los trabajos

del servicio que se les encomienden.

Formar las cuentas de gastos de material, así como las de ingresos por derechos académicos, inscripción de matrículas y restantes conceptos.

Lievar los libros de contabilidad, de registros de entradas y salidas de pro-ductos y de documentos, de matrículas, censuras y faltas cometidas por los alumnos y demás que el Director ó la Junta

de Profesores juzgue necesarios.
6.° Recibir á los alumnos y al público en general, contestando sus consultas ó poniéndoles en relación con el Ingeniero que tuviere que resolverlas.

7.º Catalogar y clasificar los volúmenes de la Biblioteca, así como las revistas que en la misma figuren, y atender al servicio público de la misma. 8.º Dar ó transmitir las órdenes opor-

tunas á los Escribientes para el mejor cumplimiento de su cometido, y disponer y distribuir los trabajos que dichos Es-

cribientes deban realizar.
9.º Dar ó transmitir las órdenes oportunas al personal subalterno para todo euanto se relacione con el mejor servicio

y policía del Establecimiento.

10. Dar parte de oficio al Director, de las faltas cometidas por el personal á sus órdenes, y amonestarlos si fuese necesario.

Art. 54. Los demás Ayudantes y Peritos agrícolas afectos al Establecimiento estarán también á las órdenes inmediatas del Director y demás Ingenieros, y desempeñarán los trabajos que se les encomiende, según las necesidades del servicio, así como las demás funciones que les señala este Reglamento.

Art. 55. Los Preparadores químicos y el micrográfico y fotográfico cumplimentarán su misión en los Laboratorios, Bo-degas y Museos del Establecimiento, y desempeñarán los demás cometidos que les señala este Reglamento. Las plazas de Preparadores se proveerán por concurso, que abrirá y condicionará el Director de la Escuela, proponiendo luego los nom-

bramientos a la Dirección Coneral, entre aspirantes que sesu Enólogos, Peritos 6 Ingenieros químicos; Licenciados ou Ciencias químicas 6 en Farmacia, 6 Directores de industrias químicas.

Art. 56. El cargo de Jefe de Bodega se proveerá por concurso, que abrirá y condicionará el Director de la Escuela, proponiendo luego el nombramiento á la Dirección General, entre solicitantes que posean el título de Perito agrícola ó el de Enólogo. Caso de no presentarse concursantes que posean estos títulos, será provisto del modo indicado en el Reglamento general de las Estaciones enológi-cas del Estado. El Jese de Bodega desempeñará sus servicios en las Bodegas, Musecs y Laboratorios del Establecimiento. Art. 57. Los restantes auxiliares técbicos, como Jese de Cultivos y similares, cumplimentarán su misión en las seccio nes 6 dependencias que se les encomien-de, cubriéndose estas plazas por concur-so, que abrirá y condicionará el Director de la Escuela, proponiendo luego los nombramientos à la Dirección General, entre aspirantes que posean el título de Enólogo

Art. 58. Los cargos de Maestro mecanico, de Encargado del Observatorio, Capataces, Moxos de Laboratorio y demás no administrativos, se proveerán también por concurso, que abrirá y condicionará el Director de la Escuela, proponiendo luego los nombramientos á la Dirección General. Desempeñarán sus servicios en las secciones ó dependencias que se les

encomiende.
Art. 59. Los Escribientes y restante personal administrativo cumplimentará las órdenes y desempeñará los trabajos del servicio que se les encomiende.

Art. 60. Todo el personal subsiterno, que estará á las órdenes del Director y estantes Iugenieros, de los Ayudantes, Peritos agricolas, Preparadores y Auxiliares técnicos, se regirá per un Regla-mento interior que formulara el Direc-

Art. 61. Todo el personal de la Escuela atenderá à les diferentes servicios de la misma y de su Estación enclógica, de suerte que, no obstante su distribución ordinaria, en un momento dado, si las necesidades de la enseñanza, del servicio público ó de la experimentación lo exi-giera, á juicio del Director ó de la Junta de Profesores, podrá ser reconcentrado todo el personal ó parte de él en un sercio determinado, ya sea ordinario ya tenga carácter extraordinario.

CAPITULO V

DE LOS PROFESORES

Art. 62. Las lecciones teóricas serán explicadas por los Ingenieros afectos a la Escuela, distribuyéndose de comun acuerdo en Junta las asignaturas que deben explicar cada uno de ellos. Los Profesores disfrutarán de vacaciones, pero será indispensable, á pesar de ello, que quede siempre en el Establecimien, to el personal de Ingenieros necesario para que puedan en todo momento cumplimentarse debidamente todos los servicios, ya sean de carácter público, ya de enseñanza, ya de experimentación. Art. 68. Las lecciones prácticas po

dran ser desempeñadas por los Ingenieros que expliquen las clases teóricas correspodientes é, bejo la dirección de és-tos, por los Ayudantes, Poritos agrícolas, Preparadores y demás Auxiliares técni-cos afectos á la Escuela, á cuyo efecto la Junta de Profesores, en vista del personal existente, del número de asignaturas

- 1-a necesidades de los diferentes servi--4 dichas asignaturas entre elos, distribu. ~ erios. Caso de los mencionados funcion. ser trasladado algún Profesor, continuar la enseñanza de las asignaturas teóricas ó prácticas que tenga encomendadas, no dándosele el cese en el Establecimiento hasta que haya terminado el curso y se hayan verificado los examenes de dichas asignaturas.

Art. 64. Las obligaciones de los Ingenieros Profesores, así como de los Ayudantes, Perites agrícolas, Preparadores y demás Auxiliares que tengan á su cargo lecciones prácticas, serán además de las que por otros conceptos les asigna este Reglamento, las siguientes:

1.º Dar las lecciones orales y las practiczs que les correspondan, según la distribución acordada por la Junta de Prosores y a las horas y en los días que se

fiale el ĥorario de cada eurso. 2.º Pasar á Secretaria parte diario en que se exprese el objeto de la lección, así como las faltas y las censuras de los alumnos.

3.º Redactar los programas de las asignaturas que tengan encomendadas y someterlos á la aprobación de la Junta de Profesores.

4.º Auxiliar al Director en cuanto concierae al régimen de disciplina y general de la Escuela, cumpliendo las dis-

posiciones que dicte para este fin.

5.º Coadyuvar à las enseñanzas que señalan los artículos 43 y 44 de este Reglamento.

6.º Facilitar oportunamente al Direc-

tor los datos necesarios para que pueda cumplimentar lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 48 de este Reglamento. 7.º Cuando un Profesor no pudiese asistir á su clase, teórica o práctica, por

impedimento legítimo, lo comunicará de oficio at Director, a fin de que éste disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

Art. 65. El desempeño de un cargo en la Escuela es totalmente incompatible con la enseñanza privada de las asigna-turas que en elia se expliquen, así como de las nesesarias para ingresar en la misma, y también es incompatible con todo trabajo comercial referente á vinos ó productos derivados, pero es compatible con cualquier otra ocupación que no impida-el exacto y debido cumplimiento de los deberes anejes á dicho cargo. Art. 66. Los Ingenieros Profesores,

convocados y presididos por el Ingeniero Director, constituyen la Junta de Profe-

Art. 67. Las atribuciones de la Junta de Profesores, además de las restantes que le confiere este Reglamento, son:

1.º Discutir y precisar los diferentes programas de las asignaturas que constituyen la enseñanza y los Cuestionarios relativos al ingreso.

Interpretar el Reglamento en los casos dudosos, si el Director lo juzga necesario, y resolver los casos no previstos consultando á la Dirección General si lo conceptuase conveniente.

3.º Resolver sobre las

Resolver sobre las faltas cometidas por los alumnos, siempre que de ellas haya de conocer.

Proponer todas las reformas y mejoras que se consideren convenientes para la enseñanza, así como las modificaciones que sea oportuno introducir.

5.º Distribuir les diferentes solones

ras teóricas y prácticas entre el personal que indica este Reglamento.

6.º Revisar y anno la contractica de la contractica del la contractica del la contractica de la contra

6.º Revisar y aprobar les programas y Cuestionaries de las diversas asigna-

Art. 67. La Junta de Profesores cele-brará sesión cuando lo acuerde el Direc-tor ó lo soliciten tres de los individuos que la componen. Es obligatoria la asis-

"ia a estos actos para todos los indi-· constituyen la Junta, salvo viduos que mente justificada.

Art. 68. Para que la como de Profesores teme acuerdo, es necesario que se reúna más de la mitad de los individuos que la composen. A la segunda citación se resolverá, sea cualquiera el número de los que asistan.

Art. 69. Desempeñará el cargo de Secretario de la Junta el Ingeniero Secre-

tario de la Escuela.

Art. 70. Las votaciones, si fuesen precisas, se harán por orden inverso de antigüedad, principiando por el Ingeniero de menor categoría. El voto del Director será de calidad en caso de empate.

Art 71. Les sotas de las sesiones de la Junta de Profesores se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándo-las el Secretario de la misma, con el visto bueno del Director, y al margen se anotaran los nombres de los que asistan á la sesión.

Art. 72. Todos los sños, concluído el curso, se reunirá la Junta de Profesores con objeto de discutir las mejeras que convenga introducir en la enseñanza y demás servicios del Establecimiento.

CAPITULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 73. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaria de la Escuela, al empezar el curso, nota de las señas de su domicilio y a participar su mudanza cuando ocurriese.

Art. 74. Será de cuenta de los alumnos la adquisición de los libros de texte y de los instrumentos y enseres nece sarios para los trabajos gráficos y dibujos.

Art. 75. Todos los alumnos están obligados á cumplir exactamente las ór denes del Director y de los Profesores, en cuanto concierne á sus deberes respectivos, al orden en las clases y prácticas y al régimen de la enseñanza. En su asistencia à las clases no se distracrán del objeto de cada una de ellas ni aun para ocuparse en trabajos correspon-dientes à otras. En las aulas explicarán las lecciones cuando el Profesor lo estime oportuno para cerciorarse de su aprovechamiento, y en las asignaturas gráficas y prácticas ejecutarán los trabajos que se les encomienden. Están asi-mismo obligados á redactar fuera del Establecimiento los trabajos numéricos y analíticos que se les encomienden sobre las materias de las asignaturas que

cursen.

Art. 76. Los alumnos llevarán un cuaderno de prácticas para cada una de ellas, en el que anotarán con todo detalle los trabajos realizados en las mismas y los problemas resueltos, cuyo cuaderno lo presentarán siempre que lo exijanlos Profesores y en el acto del examen de la asignatura correspondiente. Dichos cuadernos llevarán en la primera página el sello de la Escuela y las firmas del Profesor y Encargado ó Encargados de las prácticas, que deberán revisarlos con frecuencia.

Art. 77. Los alumnos tienen la oblica gación de asistir á las clases teóricas y prácticas á las horas señaladas, así como: à las visitas y excursiones de estudio de que habla el artículo 6.º de este Regis-

La asistencia á la clase será diaria, ex-

cepto los demingos, días de flesta entera y fiestas nacionales; los días de Carnaval y Microoles de Ceniza. los días de Semana Santa y lunes de Pascua, los esce últimos días de Diciembre, los diez primeros de Enero y los días y cumpicaños de SS. MM. los Reyes reinantes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 78. No se consentirán faltas de asistencia á las clases. Cuando la tardanza del alumno no exceda de quince minutos, marcados por el retoj del establecimiento, se considerará la felta como de puntualidad. Tres faltas de puntualidad constituiran una falta de asistencia. Veinticuatro faltas de asistencia a clase de una asignatura teórica ó práctica de lección digria, 20 a la de cinco lecciones semanales, 16 á la de cuatro, 12 á una clase alterna, seis à una de Tección bisemanal y tres á una de lección semanal, ocasio-narán la pérdida de la asignatura correspondiente en el curso en que las faltas se hubieren cometido.

Las faltas de asistencia podran justificarse en debida forma, previo aviso por escrito indicando las causas que la motiven, y en esta forma se ten-drá en cuenta por los Profesores respectivos y, en su caso, por la Junta, para resolver acerca de la pérdida de la asignatura de que se habla en el artículo an-

Art. 80. Siempre que los alumnos tengan que elevar alguna instancia con res-pecto á la enseñanza. la dirigirán al Director, o por conducto de este, según los casos, á la Superioridad.

Art. 81. Ningun alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecerá ausent ormates para of - mas que el tiempo puramer* objete a que hubi

Lor alumnos serán castiga-- disciplinariamente siempre que cotactan laltas de insubordinación 6 infrin-jan-las disposiciones de este Regiamento. Se considerarán faltas de insubordina ción las ejecutadas contra la chediencia debida al Director y a los Profesores, las respuestas ofensivas & los mismos, va lo seen por la econcia, ya por el modo en que se dieren, y cualquier otro acto que por su naturaleza tienda a menoscabar la autoridad de los encargados de la ensenanza dentro del establecimiento. Se con de insuboruinación las faltas colectivas á todas ó áalgunas de las clases.

Art. 83. Las faltas se corregirán según su menor o mayor gravedadi 1.º Con reprensión privada;

Con reprensión publica;

30 Con trabajos extraordinários acerca de materias comprendidas en las asignaturas que curse el alumno:

Con privación del examen en la primera época; 5.º Con pérdida de curso;

6.º Con pérdida de caracter de alumno y expulsión de la Escuela.

Art. 84. Los custro primeros castigos se in gondrán per los Profesores, dando Cuenta al Director.

El quinto, por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves.

El sexto castigo será impuesto por la Junta de Profesores por faltas gravisi-mas que hagan al alumno indigno de continuar en el Establecimiento. Este acuerdo habrá de tomarse con audiencia del interesado, y para que sea ejecutivo habra de obtener, por lo menos, los vo-tos de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan á la sesión.

Art. 85. Ningún castigo podrá levan-

tarse sino por el que lo haya impuesto é por el superior jerárquico, de acuerdo con la Junta de Profesores. Los castigos se publicarán en la tablilla de anuncios.

Art. 86. Los slumnos de la carrera de Enólogo satisfarán, en concepto de remuneración de la enseñanza, y al tiempo de hacer la inscripción de matricula, einco pesetas en papel de pagos al Estado por ceda una de las asignaturas en que se matriculen. Satisferán, edemés, una peseta en metálico por asignatura en concepto de derechos de inserioción, y un timbre móvil de 10 céntimos para el

resguardo de ésta.

Abonarán también en la primera quincena de Mayo, en concepto de derechos de examen, 2,50 pesetas en metalico cor cada una de las asignaturas en que figureo matriculados, y ademas un timbre movil de 10 centimos por asignatura y otro para el resguardo correspondiente. Los indicados derechos serviran para los exámenes de Octubre, en caso de no aprobación en la primera época. Los alumnos que estuvieran en posesión de matrícula de honor, alcanzada según lo indicado en el articulo 39, sólo tendrán que abonar los timbres móviles indicados para matricularse on el segundo curso y examinarse de las asignaturas de éste.

Los alumnos que una vez términados los estudios prosigna las practicas do acuerdo con lo indicado en el artículo 22, deberán abonar cinco peactas y un timbre movil de 10 centimes por cada

trimestre o fracción do este.

Art. 87. Los alumnos de la engennas. de Enólom repondrán y repararán a su Josts los defios que Ausaren en las dependendias y material de la Escuela, y con este fin haran en cada curso, y al tiempo de matrigularro, un depôsito de 25 possias en metalico, en la Secretaria del Establecimiento. Cada año se hará la liquidación de los gastos por este concepto, y se devolvera el sobrante, si lo hubiers. & les alemuos.

Art 88. Los aspirantes á ingreso en la Escada abonarão, al tiempo de solicitarlo, cinco posetas en metálico en concopto de derechos de examen ó de ingre-so, y ademas un timbre móvil de 10 centimos para la papeleta de examen y otro para el resguardo correspondiente. Los indicados derechos serán válidos para los exámenes de Octubre, en caso de no aprobación en los de Mayo.

Art. 89. Al publicarse la convocatoria para las enseñanzas que determinan los artículos 43 y 44 de este Regiamento, se detallarán las condiciones en que, en cada caso, tendrán lugar dichas ense-

CAPITULO VII DEL MATERIAL

Art. 90. Constituye el material de la

Escuels: Los edificios, jardines, campo de experimentaciones y dependencias construídas ó que se construyan en lo suce-

El mobiliario, enseres y utensilios de todas clases;

La Biblioteca y colecciones de di-3.0 bujo;

Los Archivos;

5.º Los Museos de todas clases, con las diferentes máquinas, instrumentos,

aparatos y colecciones;
6.º Los diferentes Laboratorios, con

todos sus útiles;

7.º Las bodegas, con las diferentes máquinas, aparatos, útiles diversos y caldos en ellas contenidos;

8.º Les diversas aulas, con su mobiliario y aparatos;

El Observatorio Meteorologico; con bus diferentes aparates y accesorios

Art. 91. Los inventarios del material de las diversas Secciones y dependencias de la Escuela estarán á cargo de los Ingenieros que inmediata y respectivamente estén á su frente, los cuales los revisarán todos los años, incluyendo los objetos nuevamente adquiridos y anotando las alteraciones resultantes en el material que estuviera inventariado anteriormante y tuviera que darse de baja. Del estado y conservación del material de cada Laboratorio, Sección o Dependencia, será inimediatamente responsable el Ingeniero

que esté à su frente.

Art. 92. Mientras los haya disponibles, el personal podré habitar en lud cuartos destinados para ello en el edificio central, pero interinamente no se terminen todas las construcciones que debon integrar la Escuela, quedará afecto á la misme, para las contingencias de la ensenanza, uno de los mencionados cuartos, que, en consecuencia, no podrá ser habitado por funcionario alguno. El no existir habitaciones disponibles no significa derecho á indemeización de ninguna clase. El hecho de habitar en el edificio del Establecimiento obliga 1 cometerso à todas las disposiciones que sobre ello indique el Regiamento interior que deba dictar el Director da la Escuela; y el que no cumplimentara las indicadas disposiciones sera obligado a abandonar la

habitación. Art 93. Los propietarios que deseen ensayar alguna de las máquinas, aparatos o instrumentos de la Escuela, lo solicitaran del Direc or de la misma, quien, si las necesidaces del Establecimiento lo consintieran, podrá concederisa tempo-ralmente, bajo las condiciones alguientes:

Que se deposite en la Caja de la Escuela el todo ó parte del valor del aparato, a juicio del Director, con cuya cantidad se satisfará el importe de los des-

perfectos que este haya sufcido;
2ª Según los casos, y á juicio del Director, el aparato ó máquina deberá ir acompañado de un empleado del Establecimiento, el cual quederá encargado de su cuidado y de enseñar su manejo á los que lo hayan de emplear, siendo de cargo del prestatario el abono de las dietas, y, en su caso, de los gastos de trasla-ción correspondientes. Del pago de estas cantidades responderá el depósito hecho por el solicitante;

Al ser devuelto el aparato se efectuará la liquidacion del depósite, de la cual se dará copia autorizada al depositante, que deberá firmar en el original si

se halla conforme;

4.ª Se podrá exigir la inmediata devolución del aparato en el caso en que fuera preciso para las necesidades del Estabiscimiento, así como en el caso en que se tuviera conocimiento de que no era debidamente tratado ó empleado. De todos modos, el solicitante no podrá retener el aparato en su poder mas que el espacio de tiempo necesario para verificar el ensayo para que lo hubiere solici-

tado;
5.º Los gastos de transporte y demás que exija el manejo del aparate, serán, desde luego, de cargo del solicitante;

No se dejará el mismo aparato más de una vez al mismo interesado.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94. Las dudas que puedan ocu-

rrir en la interpretación de este Reglamento y no pueda resolver el Director, 6 éste con la Junta, serán resueltas por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, á la cual informará el Director de la Escuela, oyendo a la Junta de Profesore

Art. 95. Siempre que se juzgue conveniente ú oportuno, la Escuela publicará trabajos referentes á problemas, asuntos ó cuestiones relacionadas con la Viticultura ó Enología. Publicará igualmente te trabajos ó folletos divulgadores de ca-

rácter vitivinícola práctico.

Art. 96. Las consultas verbales ó por escrito de todo género sobre asuntos re-lacionados con la misión del Establecimiento y que no exijan, para ser despa-chadas, la práctica de análisis, serán gratuitas. Les análisis quedarán sometides á las tarifas vigentes, y su importe corres-ponderá: la mitad, al Director del Establecimiento, y la otra mitad se distribui-rá entre el personaí técnico afecto al Laboratorio correspondiente y en premios para el estímulo del personal subalterno que en el mismo desempeñe ordinariamente sus servicios.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 97. En la primera convocatoria, para el ingreso en la enseñanza de Enólogo que se haga después de la aproba-ción de este Reglamento, loa aspirantes podrán optar por el plan antiguo ó por el nuevo, y los alumnos ingresados estudiarán ya con arreglo á este último. Los alumnos de dicha enseñanza á quienes falte aprobar el segundo y tercer curso del plan antiguo, deberán estudiar el segundo curso del nuevo, y, además, la Quimi-ca general y sus prácticas, á cuyo efecto la Junta de Profesores acordará el horario y plan especial correspondients.

Cuestionarios de los ejercicios de Mutemáticas para el ingreso en la enseñanza de Enólogo de la Es-cuela de Viticultura y Englogía cuela do de Reus.

Siendo el examen exclusivamente práctico, no se exigirá demostración alguna sino tan sólo la resolución de los ejercicios ó problemas que, sobre tres temas, sacados á la suerte por el examinando, proponga el Tribunai.

ARITMETICA

Tema 1.º Ejercicios ó problemas sobre numeración decimal.—Idem sobre adición, sustracción, multiplicación y división con números enteros, y pruebas de

dichas operaciones.

Tema 2.º Probiemas de divisibilidad de los números enteros por 2, 5, 4, 25 ...,

por 3 y por 9 y por 11.

Tema 3.º Ejercicios de descomposición de un número en factores primos. Idem de investigación del m. c. d. y del m. c. m. de dos ó más números por el método directo y por el de descomposi-

ción en factores primos.

4.º Problemas de reducción de números enteros ó mixtos á fraccionarios. Idem de simplificación de fracciones y

de reducción de éstas á un común denominador.

Tema 5.º Problemas de adición, sustracción, multiplicación y división de fraciones ordinarias.—Idem id. de frac-

ciones decimales.

Tema 6.0 Problemas de conversión de fracciones ordinarias en decimales.

Sistema métrico decimal. Tema 7.° Unidad fundamental ó base del sistema. Unidades principales.—Formación y nomenclatura de los múltiplos y submúlti-plos de una unidad principal.—Medidas de longitud: múltiples y divisores de la unidad principal.—Medidas de superficie: multiplos y submultiplos, relaciones de ellos entre si y con la unidad principal; medidas agrarias: unidad usual y múltiplo y submúltiplo de la misma.—
Medidas de volumen y de arqueo, unidades usuales y submúltiplos de éstas; relaciones de los submúltiplos entre sí y con las unidades usuales.—Medidas de capacidad: múltiplos y divisores de la unidad usual y relaciones de ellos entre sí, con la unidad usual y con la lineal.—Pesas: múltiplos y submúltiplos de la unidad usual; relaciones de las pesas entre sí y con las medidas.

Temp 80 Parklemes de transforme

Tema 8.º Problemas de transformación de los números concretos en general y simplificaciones en las reglas de transformación al aplicarlas á números métricos. - Operaciones con los números concretos, especialmente en el sistema métrico decimal.—(Las relaciones entre las distintas unidades de los sistemas diferentes del decimal vigente y las equi-valencias, en éste, de dichas unidades, serán dictadas por el Tribunal en el acto del examen cuando á tales cuestiones se

refleran los ejercicios.)

Tema 9.º Problemas de regla de fres simple.—Idem de interés simple.—Idem de repartimientos proporcionales.—Idem de regla de aligación.

ALGEBRA

Tema 10. Problemas acerca de la resolución de ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Tema 11. Ejercicios o problemas acerca de la resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

GEOMETRIA

Tema 12. Ejercicios ó problemas sobre la línea recta y los ángulos. Verifica-ción de la bondad de las reglas que se emplean para el trazado de las líneas rectas.—Verificación de las escuadras que se emplean con el mismo objeto.—Adición y substración de rectas.—Dividir una recta limitada en dos iguales por medio de una perpendicular.—Construcción del lugar geométrico de los puntes equidistantes de dos puntos dados.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ésta ó exterior á ella.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á esta recta.—Contrucción del lugar geométrico de los puntos que equidisten de una recta una magnitud dada.—Aplicación de la escuadra al trazado de líneas paralelas y perpendiculares.—Por un punto de una recta, trazar otra que forme con la primera un ángulo igual á otro dado.-Construcción del lugar geométri-

co de los puntos que equidistan de los lados de un ángulo dado.—Construir la bisectriz del ángulo formado por dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersecución.—Adición y substración de ángulos.—Empleo del transportador.

Tema 13. Ejercicios ó problemas so-bre rectas proporcionales.—Dividir una recta limitada en un número cualquiera de partes iguales.—Idem id. en partes proporcionales á varias longitudes dadas.

Tema 14. Ejercicios ó problemas so-bre áreas de las figuras planas.—Area del rectángulo, del cuadro, del paralelógramo, del triángulo, del trapecio, de un cuadrilátero, de un polígono regular y de un polígono cualquiera,—Area del círculo, área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera (formu-

la de Sipson).

Tema 15. Ejercicios ó problemas sobre las áreas y volúmenes de los poliedros.—Areas lateral y total de un prisma y de una pirámide regular.—Areas de un poliedro regular y de un poliedro cualquiera.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo, del cubo, de un prisma cualquiera y de la pirámide.

Tema 16. Ejercicios ó problemas sobre les frees y volúmenes de los cuernos

Tema 16. Ejercicios o problemas sobre las áreas y volúmenes de los cuerpos redondos y de los cuerpos irregulares.— Areas lateral y total de un cilindro de revolución, de un cono de revolución y de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cilindro de revolución, del cono de revolución y de un tronco de cono de revolución y de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Cubicación de los trons bases paralelas.—Cubicación de los troncos de árboles rollizos.—Determinación de la capacidad de un tonel.—Aforo diagonal de un tonel.—Volumen aproxima do de los monteges de tierra (aplicación de la fórmula de Simpson).

Madrid, 18 de Septiembre de 1918. Aprobado, Cambó.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDER

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Delegación de ese Comité, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique en la forma que se determina en las relaciones que á continuación se insertan, y en lo que se refiere á los adjudicatarios que se mencionan, el reparto de hoja de lata de producción nacional acordado por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos de 5 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1918.

. VENTOSK.

Sañor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité especial encargado de intervenir en la distribución de la hoja de lata, así nacional como extranjera.

Relación de los solicitantes que, por errores padecidos al verificarse el primer reparto de hoja de lata, quedaron excluídos del mismo, y deben figurar en la lista de adjudicatarios; y de los adjudicatarios del reparto anterior, entre quienes se ha distribuído el sobrante procedente de los desistimientos y reducciones voluntarias, debiendo considerarse las cantidades que á continuación se indican como entó de las que figuran en la relación publicada en la GACETA del 9 de Agosto próximo pasado.

| NOMBRES | POBLACI Ó N | Kilogramos | NOMBRES | POBLACIÓN | Kilogran |
|---|-----------------------|---------------------------|---|-----------------------|---------------|
| | | | T. 5 | T 3 | 0.05 |
| CONSERVAS VEGETALES | | 13 | López y Compañía (A.) | Laredo | 6.00 37.00 |
| | | 40.000 | Terlo (Juan) | Cangas | 3.77 |
| gelet y Compañía, Hermanos | Lérida | 10.000 | Tion Tion | Castro Urdiales | 15.50 |
| zamora Hermanos | Palma de Mallor. | 2 320 | Distant Transference | Ayamonto | 20.00 |
| ergé y Casals | ca | 4.500 | Portais mermanus y | Muros | 20.00 |
| rnal (Teodoro) | Palmar | 50.000 | Ribog (I) A Hijo | Vigo Marin | 1.79 51.39 |
| scante (Marcos) | Calahorra | 15.000 | Riestra, Marqués de | Cangas | 25.07 |
| onservera Levantina (S. A.) | Benifayó | 85.170 | Rombo y Compañía | Pontevedra | 3.50 |
| az Trujillo (Jeronimo) | Pizarra | 10.000 1.500 | Villarias (Ignacio) | Sant Qa | 5.3 |
| scorza (Gregorio)scorza (Vicente) | Idem | 12.000 | Somoza Villaronga | Villagar Jia | 4.0 |
| strada (Justo) | Hare | 1.600 | Sociedad de Fabricantes de Con- | Mamba # a | 15.0 |
| ernández Molina (Luis) | Murcia | 16.275 | Servas Dumaniage (Togé) | Santoña | 1 60 |
| ernández Carrasco (Eugenic) | Haro. | 25.000 | Suarez Pumariega (José)Zulueta (Luis) | Isla de Arosa | 12.0 |
| ederación Católico Agraria ederación Valenciana de Sindica | Murcia | 45.080 | | | |
| tos Agricolasuster (Hijos de Joaquín) | Valencia Falma | 25 000 30. 6 00 | UTILIZADORES | | |
| arrido (Carlos) | Calahorra | 12.000 | Administración Municipal de la Fábrica del Gas | Madrid | 3.5 |
| arrido (Sebastian) | Minglanilla Murcia | 1.178 5.000 | Aduá (Francisco) | Barcelona | 1.0 |
| ómez y Hermanos (Antonio) | م | 4.000 | Barcelo Portolés y Calabuig | Denia | 20.0 |
| erce (Braulio) | Alcantarilla | 57.2*0 | Bofill (Juan) | Torelló | 7 8 |
| a Industrial Milefla | Mula | 45.000 | Carrera Palma (José) | Granada Valladolid | 5 |
| arti y Muñoz | Grao | 10.200 2.430 | Cilleruelo (Viuda de) | Riotinto | 3 |
| artinez Perales (José) | Carcagente | 776 | Compañía de los F. C. Andaluces. | Málaga | 100.0 |
| ledina Sánchez (Manuel) | Mula | 20.000 | Cosmelli (S. A.) | Denia | 13.6 |
| iñano Camacho (María) onfort (Julián é Hijes) | | 16.972 | Combalia y García, Sociedad en | Dancolona | 1 , |
| oncholí (Pelegrín) | L = | 8.940 | Comandita. | Barcelona Balaguer | 4.6 |
| foreno (Francisco) | Calahorra | 7.159 | Chopitea (Manuel de) Diez Gabino (sobrinos de) | Cáceres | 1 |
| ebot, Hermanos | Lórida | | Demicgo (José) | Valladolid | |
| chos (Anselmo) | | 5.500 | Floatro Maria Orgica del Epro | Barco ona | |
| iera Pons (Miguel) | 1 / = ' | 6.000 | Whoetricas Reunicias de Zarageza | Zaragoza | |
| ozo (Fermin) | 1 | 1 0000 | Escatelar (Joaquín) | Gerona | 2. |
| didocci (Francisco) | . Játiba | 400 | Fen (Francisco) | Barcelona | 4,2 |
| omán y Mascarrell | | 16.750 | Foret (M. y G.) | Valencia | 1.0 |
| áenz (Cristóbal) | | | González (Jacinto) | Valladelid | |
| indicato Agricolaada (Manuel) | | 1 | González (Benito) | Ciudad Rodrigo | 1. |
| amakiego (Jesé) | 1 | 12.000 | González (Manuel A.) | Gádiz Barcelona | 3. |
| ancho Garrido y Compañía | . Torrente | 50.000 | Graupera y Garrigó (R.) | Madrid | 2.0 |
| rigo (Celestino) | . Valencia | 86.980 | La Industrial Española La Fortuna | Idem | . 8 |
| Inion Agricola Conservera, Socie | 1 | . 29.340 | Marnet (Leo) | Vich. | 3. |
| dad Anónima Villalonga (Catalina) | | | Martinez (Bernabé) | Tarancon | |
| licens (Magdalena) | . Idem | . 1.165 | Montesinos Alufré (Fernando) | | 8. |
| licens (Gaspar) | . Idem | | Mestres y Carrera | Barcelona Badajoz | ' l |
| Vidal y Ribas (Hijo de José) | , Barcelona | | Muhiz Rodríguez (José) | . Madrid | . 1. |
| lighta (Hijos de Pablo) | Leriua | , ZW,000 | Marquece (José y Manuel) | San Sebastián | 3. |
| CAMENDATE DE MECUTU | | | Oribe (Francisco) | . Bilbao | |
| CONSERVAS DE PESCADO | | | Pedarrés (Mateo). | Barcelona | 1. |
| Albo (Viuda de Carlos) | | | Palmieri Hermano (Francisco) Perejoán (R.) | | 80. |
| Mageme (Bernarde) | Vigo | | Rivelett (E.) | . Jerez de la Fron | |
| lionso (Hijos de Rodolfo) Bendamio (A.) | | | | tera | |
| abo de Peñas, Sociedad Anónima | | | Ripoll (Joaquin) | . Madrid | |
| arvallo (Ernesto) | Мояяа | | Ronquillo (J.) Subero Salvador (Vluda de) | . Rarcelona Madrid | |
| erqueira (Juan B.) | | | | . Guernica | . 32 |
| Colomer y Vilas, | Ribeira Santander | مممتم ا | Trinchet (Ladislao) | . Ciudad Rodrigo | . 2 |
| Dehesa Tellería (Tomás) | | . 25.000 | Vila Val-Liebrera (José) | Barcelona | |
| Etablissements Dandicolle | Vigo | 4.825 | Viñas y Compañía | Huarte | |
| Delgado Pérez (Juan) | Ayamonte | 10,000 | | · Huarro | |
| Fernández Cervera (Francisco) | | 38.092 4.160 | | | |
| Forcén y Compañía (Faustino) González (Francisco) | | 1.070 | | | |
| Legarda Hermanos | 1 - 11 - 3 - Chan | B- | A. Lapeira Metalgraf Española. | . Malaga | |
| | miñal | | U Dantuán (Hitos de Hersrde) | . Barcelona | . 40 |

| NOMBRES | POBLACIÓN | Kilogramos | NOMBRES | POBLACIÓN | Kilogramos |
|--|--|-------------------------------------|---|-----------|---|
| Industria Metalgráfica, Sociedad Anónima | Idem Santander | 26.450 18.000 45.858 5.000 | Goux (Julio) | Valencia | 3.880 500 2.545 2.500 4.870 |
| Camaló, Sucesores de | Barce' on Marce' or Marce' | | ACEITES Labra y Compañía (Sobrinos de Fernando) Forcar Tió (Manuel) | Cádiz | |

Relación de los adjudicatorios de hoja de lata de producción nacional, que han renunciado á toda ó parte de las cantidades que respectivamente les fueron asignadas en el reparto publicado en la GACETA de 9 de Agosto último.

| CONSERVAS VEGETALES A nónima Hispania | POBLACIÓN onduermas | Adjudica- ción anterior. Kilogs. | Cantidad que renuncian Kilogs. | | Población | Adjudica - ción anterior Kilogs. | que renuncian — |
|--|------------------------|---|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| CONSERVAS VEGETALES A nónima Hispania | onduermas arragona | - | - | NUMBRES | POBLACION | - | - |
| Anónima Hispania No Anónima Vilar Ta Antoñazas (Evaristo) Ca Anónima Carbó Ba Albarracín y Alemán Es Azpilicueta y Belsué Al Adam (Rufino) Ca Baroja (Benito) Id Beaumont Díez (Galo) Id Belsué (Luis) Al | arragona | Kilogs. | Kilogs. | | | Kilogs. | 7711000 |
| Anónima Hispania No Anónima Vilar Ta Antofiazas (Evaristo) Ca Anónima Carbó Ba Albarracín y Alemán Es Azpilicueta y Belsué Al Adam (Rufino) Ca Baroja (Benito) Id Beaumont Díez (Galo) Id Belsué (Luis) Al | arragona | ì | | | | | Kilogs. |
| Anónima Hispania No Anónima Vilar Ta Antoñazas (Evaristo) Ca Anónima Carbó Ba Albarracín y Alemán Es Azpilicueta y Belsué Al Adam (Rufino) Ca Baroja (Benito) Id Beaumont Díez (Galo) Id Belsué (Luis) Al | arragona | . | , | | 1 | | |
| Anónima Hispania No Anónima Vilar Ta Antoñazas (Evaristo) Ca Anónima Carbó Ba Albarracín y Alemán Es Azpilicueta y Belsué Al Adam (Rufino) Ca Baroja (Benito) Id Beaumont Díez (Galo) Id Belsué (Luis) Al | arragona | | | CONSERVAS DE PESCADO | | | į . |
| Anónima Vilar | arragona | | | Bolívar F. é Hijos | Bueu | 70 100 | 10 100 |
| Anónima Vilar | arragona | 8.000 | 2.000 | Bolivar F. 6 Hijos Barreras Barreras (José) | | 73.1 32 | 13,132 |
| Anónima Carbó | | 14.622 | 14.622 | | ramiñal | 23.754 | 15.000 |
| Albarracín y Alemán. Es Azpilicueta y Belsué. Al Adam (Rufino) Ca Baroja (Benito) Id Beaumont Díez (Galo) Id Belsué (Luis) Al | alahorra arcelona | 22.500 11.250 | 11.250 3.000 | Barreras Barreras (Fran- | Idom | 07.004 | 1000 |
| Azpilicueta y Belsué Al Adam (Rufino) Ca Baroja (Benito) Id Beaumont Diez (Galo) Id Belsué (Luis) Al | spinardo | 80.559 | 12.000 | Barreras (Enrique) | Idem | 27,984 23,754 | 18.984 20.000 |
| Baroja (Benito) | faro | 156.252 | 78.126 | Barreras (Marcelino) | Vigo | 63.708 | |
| Beaumont Diez (Galo) Id Belsué (Luis) Al | Jahorra | 72.000 | 72.000 | Barreras G. (Hijos de) | Idem | 123.519 | 38.519 |
| Beleué (Luis) Al | lem | 50.355 | 15.000 | Colomer y Vilas | Ribeira | 21.600 | |
| Barbará (Josquín) | lem faro | 47.680 18.360 | 47.680 3.360 | Coma Domínguez (Vicente). Curbera Guillermo é Hijo | VigeIdem | 6 3. 000 56. 3 94 | 33.000 25 000 |
| | uadasuar | 18.101 | 6.000 | Curbera (Jesé R.) | Idem. | 341.338 | 341.338 |
| Baroja (Cayetano) Ca | llahorra | 150.515 | 85.515 | Carrero Gelpi (Jesus) | Grove | 59 800 | 52 000 |
| | barán | 18 677 | 8.677 | Feu, Hermanos. | Ayamonte | 24.655 | |
| | pin ar do em | 6.759 44.000 | 6.750 36.500 | Gómez Iglesias (S.) | Vigo Bermeo | 76.312 126.315 | 43.312 76 315 |
| Castaño é Hijos (Antonio) Ab | oarán | 77.150 | 67.550 | Gasset (Eduardo) | Puebla de Ca | 120.010 | 10 910 |
| Díaz (Lucio) Ca | lahorra | 17.790 | 17.790 | | ramiñal | 25 716 | 10716 |
| Diaz Chapaprieta (Sociedad | ma ome Af | 04.101 | 75 800 | Herrera Córdoba (Isaac) | Idem | 6.300 | 6.300 |
| | moradí | 94.161 97.260 | 75.000 17.448 | Lojo Gelpi (Manuel) Lago (Clemente) | Idem Bueu | 36.183 38.835 | 24.183 12.8 35 |
| Diaz (Angel) Ca | lahorra | 22.500 | 20.000 | Narváez Palacios (Salvador). | Ayamonte | 36.000 | 20.500 |
| Fuster (José María) Es | pinardo | 6.350 | 6.350 | Maldonado y Dominguez | Palmeira | 26 904 | 26.904 |
| | urcia | 15.951 | 15.951 | Masso, Hermanos | Vigo | 178.584 | 53.584 |
| | icante urcia | 235.452 18.050 | 117.776 13.050 | Pig (Víctor) Pereira (E. y S.) | Idem | 48.510 43.779 | 48.51 0 43.779 |
| | arán | 65.31 0 | 35.310 | Quiroa y López | Idem. | 69.464 | 29.462 |
| Gómez Castaño (Félix) Ide | em | 48.101 | 33.101 | Salaverry y Ferro, Hermanos | Santander | 170.000 | 90,000 |
| | ro | 119.700 | 69.700 | Salgado López y Compañía | D11- 4- C | 1 | |
| | ırcia lahorra | 48.101 7.515 | 48.1 61 7.515 | (Antonio) | Puebla de Ca- | 29.973 | E 070 |
| | em | 22.750 | 22.750 | Vicente y Compañía | Vigo | 18.000 | 5,273 14,000 |
| La Magdalena (Sociedad Anó- | | | - | Yáñez y Areán | Idem | 79.067 | 19.067 |
| | stellón | 69.352 | 57.352 | | | | |
| La Totanera Totanera Belga-Española, Sociedad | tana | 78.370 | 39.155 | TRANSFORMADORES | | | |
| | ncón de Se- | | | Montesinos y Compañía (Gre- | \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ | | e e e e e e |
| | 30 | 96.251 | 96.251 | gorio) | Murcia | 24.550 | 14.000 |
| | laborra | 39.251 | 32.251 | Moré Faes y Compañía | Gijón | 151.563 | 103.763 |
| | pinarde | 23,027 15 .9 00 | 15.500 8.400 | | | 1 | |
| | lahorra | 19.900 | 19.900 | UTILIZADORES VARIOS | | | |
| Pardo (Antonio) Mu | ırcia | 26.234 | 13.117 | Creus Selva (José) | Barcelona | 16.920 | 16.920 |
| 3 4 2 2 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 | n Adrián | 15.000 | 15.000 | Electrodo, Sociedad Anónima | 16-3-13 | | The second of |
| | lahorra lare. | 17.415 6.845 | 17.415 6.845 | (Delfin Belgado) | Madrid | 11.160 | 10.800 |
| | velda | 236.677 | 56.680 | ALMACENISTAS | | | |
| Vinattié F Ale | antarilla | 46.406 | 19.406 | AUMAYEN IDIAN | | 1 | |
| Yelo de Valentino (José) Ab | arán | 18.105 | 13.115 | Valero, Hermanos | Málaga | 1.600 | 1.680 |

A

ADJUDICACIONES INDEBIDAS

| | | | أأنت المنادات والساديين |
|---|-----------|--|--|
| | Población | Adjudicación anterior. — Kilogramos | Adjudicación indebida. Kilogramos. |
| ALMACENISTAS Sociedad Gaditana de Contratación y Ventas | Cádiz | 15.000 | 10.000 |
| TOTAL STREET, | | 13.000 | 10.000 |

RECTIFICACIONES DE NOMBRES Y APELLIDOS

| NOMBRES | POBLAÇIÓN | CONCEPTO |
|--|---|---|
| Enrique Tarrida | Barcelona | Figura como almacenista; debe figurar como uti lizador. |
| Josquin Julibert | Idem | Idem. |
| Pedro Pujol | Idom | Idem. |
| acundo juliachs | Idem | Idem. |
| 1. y G. Foret | Idam | Idem. |
| diguel Cornella Prat. | Vich | Idem. |
| ociedad Anónima Santa Bárbara | | Idem. |
| Leo Marnet | Vich | Figura en conservas vegetales; debe figurar e |
| Ricardo Rochelt é hijos | Bilbao | utilizadores. Figura como transformador; debe figurar com |
| | | transformador y almacenista |
| | | |
| | | DEBE DECIR |
| | la de la companya de | DEDE DECIM |
| | | |
| | | |
| District The Co. Co. | | |
| Juan Brifalo | Torrello | Juan Bofill (Torelló). |
| Pedro Torres | Barcelona | Pedro Tenas. |
| Pedro Torres | Barcelona | Pedro Tenas. «La Industria Lechera». |
| Juan Brifalo | Barcelona | Pedro Tenas. «La Industria Lechera». Francisco Palmieri, Hermano. |
| Pedro Torres Francisco Javier Calderó Francisco Palmir, Hermanos Francisco Conzález | Barcelona | Pedro Tenas. «La Industria Lechera». Francisco Palmieri, Hermano. Hijos de González Montes. |
| Pedro Torres Francisco Javier Calderó. Francisco Palmir, Hermanos Francisco Ponzález Antonio Puñol. | Barcelona | Pedro Tenas. «La Industria Lechera». Francisco Palmieri, Hermano. Hijos de González Montes. Antonio Piñol. |
| Pedro Torres Francisco Javier Calderó Francisco Palmir, Hermanos Francisco Conzález Francisco Puñol Francisco Pedazos Francisco Pedazos | Barcelona. Idem. Sevilla Barcelona. Idem. Idem. | Pedro Tenas. «La Industria Lechera». Francisco Palmieri, Hermano. Hijos de González Montes. Antonio Piñol. Enrique Raic. |
| Pedro Torres Francisco Javier Calderó. Francisco Palmir, Hermanos Fonzález González Antonio Puñol. Enrique Rais fateos Pedazos fanuel Sapitera | Barcelona. Idem. Sevilla Barcelona. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | Pedro Tenas. CLa Industria Lechera. Rrancisco Palmieri, Hermano. Hijos de González Montes. Antonio Piñol. Enrique Raic. Mateo Pedarrós. |
| Pedro Torres Francisco Javier Calderó. Francisco Palmir, Hermanos Francisco Palmir, Hermanos Antenio Puñol. Gnrique Rais | Barcelona. Idem. Sevilla Barcelona. Idem. | Pedro Tenas. «La Industria Lechera». Francisco Palmieri, Hermano. Hijos de González Montes. Antonio Piñol. Enrique Raic. |

administración central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correcs y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

No pudiéndose admitir en bien del servicio como justificante ilimitado para presentarse en su destino la existencia de enfermedad, y con arreglo a lo preve-nido en el artículo 211 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, la Dirección General del mismo ha dispuesto con esta fecha declarar baja provisional a los Auxiliares femeninos de tercera clase, nom-brados por acuerdo de 15 de Junio últi-mo, que á continuación se expresan, que no han verificado su presentación en los puntos de destino, que también se deta-llan, y concederles un nuevo é improrrogable plazo de treinta días para tomar posesión, transcurrido el cual se conver-tirá en definitiva dicha baja provisional, siendo borrados en el Escalafón.

Los que en este nuevo y último plazo se presenten á tomar posesión y no hayan justificado anteriormente causas que les impidiera haberlo hecho en tiempo oportuno, serán colocados en el Escala-fón detrás de los hasta ahora ingresados en el servicio activo.

RELACIÓN DE LOS AUXILIARES FEMENINOS DE TERCERA CLASE Á QUIENES SE REFIE-RE EL PRESENTE AVISO:

D.a Eloisa Abad y Cantavella, destinada Villarreal. Dominica Alvarez y Rubio, á Málaga. María Amparo Abella y Garrido, á

Puenteceso. María Alberracín y Pérez, a Fregenal de la Sierra.

Irene Alonso y Gil, a Villanueva de Lorenzana.

Granada Bares y Cáceres, á Almen-

Lucrecia Bellver y Marquez, a Bolaños.

Elvira Beltrán de Lis y Belmonte, á Priego. Amelia Bartrolí y Ruiz, á Almendra-

lejo.

Fabia Cedillo y Martín, á Alcázar de San Juan.

Arsenia Cuquerella y Alonso, á la

Magdalena. María Candel y Lauriña, á Lucena. Soledad Crystellés y Cómez, á Minas de Riotinto.

D.2 María Concepción Cortina y Raynier, Almedinilla.

María Casimira Cuesta y Rodríguez,

á Santa Marta de Ortigueira. Walda Juana Cruz y Vega, & Pontevedra.

Antonia Gloria Cuartere, á Mora Mneva.

Francisca Díaz y Leal, á Baena. Margarita Ferrer y Alemany, á Elo-rrio.

Amelia Visitación Gil y Sorribes, a

Cabeza del Buey. Silvia Goni v Revuelta, á Tudela. Asunción García y Benito, á Valdepeñas. Luisa García y Te reiro, á Riba-

davia. Ana María García y Barris, á Tama-

mes.

Segunda Gallego y Calvo, á Ribau 190; Eloisa García y Sáiz, á Puerto des Son.

Petra Gómez y Uzal, á Huelvá. Agueda Gutiérrez y Panero, á Belmonte (Oviedo).

María Gandía y Buforn, a Ubeda. María Concepción López Torrado, § Pozoblanco.

Isabel Lapuerta y García, á Alma-

Dolores López y Maestre, á Luarca.

D.ª Guadalupe López y Pérez, á Puerto del Barquero.

Carmen Labrador y Rivero, á La Car-

Antonia Llanos y Moreno, á Cuenca. Rosario Marina y Polo, a Cabeza del Buev

Primitiva Moral y Arroyo, a Aguilar de Campoó.

Emilia Merino y Martín, á Zafra.

Carmen Martinez y Espronceda, a San Esteban de Pravia. María Pilar Michelena y Valdearcos,

á Trujillo. Aurora Navarro y Pérez, á Córdoba. Emilia Piagnol y Carbonell, á Gra-

nollers

Manuela Pérez y Figal, á Cea. María Concepción Paradinas y Sán-chez, á Arriondas. Engracia Peláez y Gutiérrez, á Fon-

sagrada.

Elisa Pavón y Márquez, á Cáceres. Carmen Queralt y García, á Cádiz. Felicidad Rivelles y Pla, á Lucena. Saturnina Rincón y Melgar, á Valladolid.

Ana Rivera y Granados, á Alcázar de San Juan.

Manuela Rodríguez y López, á Ciudad Real.

Antonia Rodríguez y Rodríguez, á Mérida.

Ana Ruvirola y Roula, á Plencia. María Sánchez y Otero, á Granja de Torrehermosa

Francisca Sánchez y Vera, á Valdepeñas.

María Sugrez y Calzada, á Pozoblance

Felisa Serrano é Igea, á Torreperejil.

María Tintorer é Iborguen, á Ber-

Carmen Tovar y Becerra, á Ciudad Real.

María Trianes y Torres, á Córdoba. María Vals y Marco, á Miravalles. María Vélez y Zapico, á Valdepeñas.

Juana Vilialonga y Vidal, a Huelva. Madrid, 24 de Septiembre de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

MERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FANOS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto del muelle de Uribitarte, que forma parte del proyecto aprobado de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, desde la Sendeja á la Sal-ve, relativo á las obras que deben segregarse de la contrata:

Visto el informe favorable emitido por la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y por la Junta de obras del puer-to de Bilbao, á cuyo cargo están las obras expresadas:

Resultando que la finalidad del proyecto que se examina es segregar de las obras en ejecución por contrata, a nom-bre de D. Domingo Hormaechea, la mayor parta de las obras que constituyen el muelle de hormigón armado, denominado de Uribitarte, en la margen izquierda de la ría:

Resultando que las razones que fundamentan la segregación propuesta acon-sejan la ejecución de las obras por Administración, siendo ésta la petición que hace la Junta de obras:

Resultando que las obras en ejecución se hacen con arreglo al proyecto reformado de las obras de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, aprobado con fecha 4 de Marzo de 1916 por su presupuesto de contrata de 1.245.824,65 setas, si bien la cifra verdadera debió ser

1.249.824,65 pesetas: Resultando que en 13 de Agosto próximo pasado se aprobó un adicional á dicho presupuesto de 217.543,03 pesetas por obras á ejecutar en el Campo Volantín, de la margen derecha, por lo que el presupuesto de contrata vigente en la actualidad es de 1.463.367,68 pesetas, y el verdadero, subsanado el error señalado antes, asciende así á 1.467.367,68 pe-

Resultando que el presupuesto de contrata de las obras que ahora se proponen para segregar de esas obras totales importa 330.767,36 pesetas, por lo cual el presupuesto verdadero de contrata se reduciría á 1.136.610,32 pesetas para las obras restantes:

Considerando que las circunstancias excepcionales del tráfico han exigido ciertas limitaciones en las obras ejecutadas en los muelles de Uribitarte, y que la necesidad de disponer siempre de zona util de muelles en la margen izquierda no se compagina con la ejecución por contrata de obras como las de hormigón armado, que están influenciadas grande-mente por las dificultades de aprovisionamiento en los mercados de hierros y cementos, en términos que no es posible la contratación de los elementos en tiempo fijo y por cantidad determinada para ejecutar por tramos las obras, circuns tancias que se determinan en el proyecto que se examina:

Considerando que al aprobar el adicional correspondiente à las obras del Campo Volantin, en la margen derecha, se dispuso que para ejecución y proyecto de obras de hormigón armado adicionadas á muelles 6 muros de ribera se han de tener en cuenta las indicaciones hechas acerca de estas obras por el Consejo de Obras Públicas en su informe de fecha 35 de Junio último:

Considerando que las obras del muelle de Uribitarte pertenecen á esa clase indicada, que requiere obras de reparo previas á las de excavación al pie de las construcciones existentes, como son los muros y muelles actuales:

Considerando que sólo la práctica del procedimiento á seguir, indicada en el proyecto actual y en los aprobados análogos, puede aconsejar las modificaciones convenientes en el sistema, y que desde luego estos ensayos deben llevarse á cabo por tramos pequeños:

Considerando que todas estas razones aconsejan el procedimiento de ejecución directa de las obras por el sistema de Administración, realizándolas por cuenta de la Junta de Obras del puerto, que

dispone de fondos para ello, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo-con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer;

1.º Se consideren segregadas de las obras de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, contratadas por D. Domingo Hormaechea, las del muelle de Uribitarte, indicadas en el proyecto redactado para tal fin por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao con fecha

11 de Junio de 1918. 2.º Se aprueba dicho proyecto por su importe de trescientas treinta mil setecientas cincuenta y siete pesetas treinta y seis céntimos (330.757,36), como presupuesto de contrata.

3.º Se aprueba el presupuesto de contrata de las obras que quedan constitu-yendo las de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, a cargo de la contra-ta actual, que una vez rectificado impor-ta un millon ciento treinta y seis mil seiscientas diez pesetas treinta y dos centi-

mos (1.136.610,32). 4.º Que se ant 4.º Que se autorice á la Junta de Obras del puerto de Bilbao para ejecutar por Administración las obras del muelle de Uribitarte, que indica en la disposición 1.ª, cuyo presupuesto por tal sistema importa descientas noventa y seis mil ochocientas treinta y tres pesetas cincuenta y cinco centimos (296.833,55), incluyendo imprevistos y accidentes del

trabajo.

5.º Que se tengan en cuenta al ejecutar las obras las indicaciones hechas respecto á todas las de muelles yustapuestos a obras existentes que se hicieron por el Consejo de Obras Públicas con fe-cha 30 de Junio último.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes y conocimiento de la Junta de Obras del puerto de Bilbao. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1918,—El Director general Luis Barcele rector general, Luis Barcals. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas

de Alava y Vizcaya.